

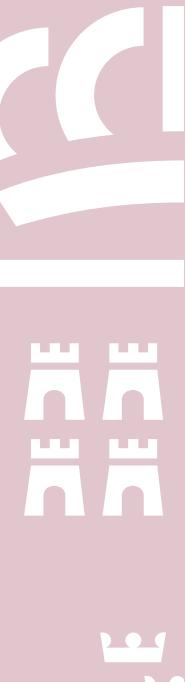


Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 284

Sábado, 7 de diciembre de 2024

BORM



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital Radiotelevisión de la Región de Murcia

6178 Resolución de 3 de diciembre de 2024 del Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia por la que se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir una plaza de la categoría profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. (Código PSAL-TCMS-24).

35967

6179 Resolución de 3 de diciembre de 2024 del Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia por la que se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir tres plazas de la categoría profesional de Redactor Locutor, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. (Código PSAL-RL-24).

35982

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

6180 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1520/2024 de 26 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

35997

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

6181 Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, relativa a la concesión de los premios al voluntariado de la Región de Murcia 2024.

35998

6182 Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024.

36000

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

6183 Resolución de 26 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios de Instituto de Educación Secundaria "IES Miguel Espinosa" de Murcia.

36017

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

6184 Resolución del titular de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica la Resolución de 2 de agosto de 2024, que publicó el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025.

36032



Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

6185 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1515/2024, de 26 de noviembre, por la que se convocan las pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años, para el año 2025.

36033

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

6186 Resolución de 21 de noviembre de 2024 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Hockey de la Región de Murcia.

36034

6187 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a la solicitud de incoación del procedimiento para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada, ubicados en el Casco Histórico de Lorca.

36064

6188 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de incoación de procedimiento de declaración como bien de interés cultural, bajo la figura de monumento, a favor del Convento de los Mínimos o de San Francisco de Paula, en Alcantarilla.

36070

Consejería de Educación y Formación Profesional

6189 Resolución de 22 de noviembre de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la orden de 21 de noviembre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Goodie" de las Torres de Cotillas, código 30021253 por cambio de titularidad.

36074

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

6190 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento para la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural, a favor de la Chimenea II de la antigua Fundición de Santa Lucía, en el monte de San Julián, en Cartagena, expediente DBC 000014/2024.

36076

Consejería de Educación y Formación Profesional

6191 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 17 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la organización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.

36077

IV. Administración Local

Mazarrón

6192 Subvención a las asociaciones de padres y madres de alumnos del municipio para 2024.

36079

Torre Pacheco

6193 Convocatoria(3), Resolución 2024003082, de 29/11/2024 (bases reguladoras en Resolución 2022003573 de 5/12/2022 modificada por Resolución 2022003781, de 1/12/2022, de conformidad con el Real Decreto 1158/2020 de 22/12, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

36080



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Radiotelevisión de la Región de Murcia

6178 Resolución de 3 de diciembre de 2024 del Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia por la que se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir una plaza de la categoría profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. (Código PSAL-TCMS-24).

El día 22 de junio de 2024 se publica en el BORM la Resolución por la que se aprueba la oferta de empleo de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM) del ejercicio 2024, de acceso libre y promoción interna, que incluye una plaza de la categoría profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido.

El artículo 27.4 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), establece que la contratación de personal con carácter fijo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Y la Disposición adicional decimoséptima, letra c) de la Ley 4/2023, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el año 2024, dispone que la autorización de convocatorias de puestos de trabajo vacantes de personal laboral fijo se realizará en los términos establecidos en la normativa básica estatal, requiriéndose con carácter previo, informe favorable de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social. Dicho Informe ha sido emitido el 28 de noviembre de 2024.

Las retribuciones básicas, en cómputo anual, de los puestos objeto de esta convocatoria ascienden a 32.133,08 € (importe bruto). Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto administrativo de RTRM para atender las obligaciones económicas que conlleva la cobertura de estos puesto de estructura (retribuciones y costes sociales).

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia

Resuelvo

Primero.- Convocar pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir una plaza de la categoría profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido (TCMS), como personal laboral fijo, en RTRM.



Segundo.- Dichas pruebas se regirán por las presentes bases específicas y en lo no previsto, por lo establecido en las Bases Generales de los procesos selectivos de Acceso Libre (BGP SAL-2024), publicadas en la web de RTRM.

Tercero.- Contra la presente resolución se podrá reclamar ante la Jurisdicción Social.

De conformidad con todo ello, se dictan las siguientes

Bases Específicas

Primera.- Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir una plaza de la categoría profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido, como personal laboral fijo, en Radiotelevisión de la Región de Murcia (en adelante RTRM).

1.2.- Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementada por las vacantes de la misma categoría profesional que se produzcan, por cualquier causa, durante el desarrollo del presente proceso selectivo, previa aprobación de la correspondiente Oferta Pública de Empleo. Los incrementos del número de plazas de esta convocatoria se aprobarán por Resolución del Director General de RTRM, y deberán publicarse en el BORM y en la página web de RTRM, en todo caso antes de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

1.3.- El sistema de acceso se efectuará mediante concurso-oposición

1.4.- Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

1.5.- Todas las resoluciones relativas a listados de admitidos, excluidos y resultados de los diferentes ejercicios y valoraciones de méritos de las distintas fases del proceso selectivo se publicarán en la página web de RTRM (<https://www.rtrm.es>).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Segunda.- Requisitos de las personas candidatas.

2.1. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

2.2. Para ser admitidos a la realización de las distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad que establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y que, a título informativo, se relaciona:

- nacional de Estado miembro de la Unión Europea,
- cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho;
- descendientes de los incluidos en los apartados anteriores;
- persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; o



- extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano.

c) Tener cumplidos diecisésis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

d) Ciclo formativo de Grado Superior con titulación de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos, Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos, Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos o titulaciones equivalentes de Técnico especialista, o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

e) Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

f) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No hallarse inhabilitado para el desempeño de empleo público por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier empleo público por expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador.

Tercera.- Solicitudes.

3.1.- La solicitud para participar en el presente proceso selectivo se formulará según el modelo que figura como Anexo I al presente documento y se dirigirá al Director General de RTRM.

Deberán llenarse todos los datos y dejar indicado si se desea o no formar parte de la lista de espera.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

3.3.- Las solicitudes se presentarán en cualquier registro electrónico de cualquier administración u organismo público o en las oficinas de asistencia en materia de registro. También podrán presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (procedimiento 1609).

Cuarta.- Selección de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles se publicará la lista de admitidos y excluidos.

4.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada lista, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión u omisión.

4.3.- Transcurrido el plazo de subsanación, y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, se publicará la resolución que incluya la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra esta resolución se podrá reclamar ante la jurisdicción social.



Quinta.- Órgano de selección.

5.1.- Al órgano de selección le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general séptima de las Bases generales para la realización de procesos selectivos de personal laboral fijo de RTRM (Acceso libre) BGPSAL-2024

5.2.- El órgano de selección estará formado por cuatro miembros que, cuando sea posible, observarán la paridad entre mujer y hombre. Su pertenencia será a título individual, no pudiendo ostentarla en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del órgano de selección deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a los aspirantes para el ingreso. El Presidente y el Vocal primero deberán poseer una titulación académica correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida a los candidatos para el ingreso en el grupo y categoría profesional al que pertenezca la plaza o plazas a cubrir. El Presidente/a tendrá voto dirimente en caso de empate. El Secretario/a habrá de ser graduado/a o licenciado/a en Derecho.

5.3.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el órgano de selección tendrá su sede en RTRM, C/ de La Olma 27, 30005 Murcia.

Sexta.- Fase de oposición.

6.1.- La fase de oposición supondrá el ochenta por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2. - Constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. Cada ejercicio supondrá el 50% de la puntuación total (50 puntos, el ejercicio teórico y 50 puntos, el ejercicio práctico).

6.3.- El lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio teórico se hará público al menos con treinta (30) días naturales de antelación en la página web de RTRM.

El ejercicio teórico será tipo test, estará relacionado con la totalidad del programa (materias comunes y específicas), constará de 80 preguntas y tendrá carácter eliminatorio. Para superarlo, los aspirantes habrán de obtener una valoración del test igual o superior al 50% de la puntuación máxima.

El programa de materias comunes y específicas se encuentra publicado en la web de RTRM: Temario de materias comunes (T-COMÚN-2024) y Temario de materias específicas Técnico de Contro, Montaje y Sonido (T-TCMS-2021).

Cada pregunta tendrá 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será considerada válida. Para obtener la valoración del test se aplicará la siguiente fórmula de penalización:

$$\text{Valoración del test} = \frac{\text{n.º de aciertos} - \text{n.º de errores}}{\text{n.º de alternativas} - 1}$$

No tendrán la consideración de aciertos ni de errores las respuestas en blanco, ni las preguntas en que se señale más de una respuesta.

Duración máxima del ejercicio teórico: 80 minutos.

El ejercicio teórico de la fase de oposición se valorará de 0 a 50 puntos con redondeo a dos decimales. El valor máximo del test del ejercicio (todas las respuestas correctas) corresponderá a 50 puntos y el resto de valoraciones



positivas de los test obtendrán la puntuación proporcional que les corresponda. Las valoraciones negativas de los test corresponderán a 0 puntos.

6.4.- El órgano de selección publicará la relación de aspirantes que hayan superado el ejercicio teórico, por orden de puntuación alcanzada.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de reclamación de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional.

Transcurrido dicho plazo y tras el examen de las reclamaciones presentadas, en su caso, se publicará el listado definitivo de los aspirantes que hayan superado el ejercicio teórico, por orden de puntuación alcanzada.

6.5.- Únicamente los aspirantes que hayan superado el ejercicio teórico serán convocados al ejercicio práctico. Estará relacionado con las materias específicas del programa o con la actividad a desarrollar en RTRM.

El lugar, fecha y hora de comienzo del **ejercicio práctico** se hará público al menos con diez (10) días naturales de antelación en la página web de RTRM. Igualmente se indicará la duración máxima del ejercicio y los criterios de corrección.

Podrá consistir:

a) En el desarrollo y resolución por escrito de uno o varios supuestos prácticos, desglosados o no en preguntas, relacionados con las materias específicas del programa.

b) O bien, una prueba práctica relacionada con las funciones de la categoría profesional de TCMS.

Para superar el ejercicio práctico, los aspirantes habrán de obtener una valoración igual o superior al 50% de la puntuación máxima.

El ejercicio práctico de la fase de oposición se valorará de 0 a 50 puntos con redondeo a dos decimales. El valor máximo del ejercicio corresponderá a 50 puntos y el resto de valoraciones obtendrán la puntuación proporcional que le corresponda.

El órgano de selección publicará la relación de aspirantes que hayan superado el ejercicio práctico, por orden de puntuación alcanzada.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de reclamación de cinco (5) días hábiles desde la publicación del listado provisional.

Transcurrido dicho plazo y tras el examen de las reclamaciones presentadas, en su caso, se publicará el listado definitivo de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con indicación de la puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios; no otorgando derecho alguno, ni expectativa de selección, ni percepción de remuneraciones.

Séptimo.- Fase de Concurso.

7.1.- Únicamente los aspirantes que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso. Esta fase supondrá el veinte por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, desde el siguiente a la publicación del listado definitivo de la fase de oposición, para presentar la documentación, original o copia auténtica, acreditativa de los méritos a valorar. Se presentarán en cualquier registro electrónico de cualquier administración u organismo público, en las oficinas de asistencia en materia de registro o a través de la sede electrónica de la CARM (procedimiento 1609). Esta



documentación se remitirá acompañada de la solicitud que figura en el Anexo V al presente documento y se dirigirá al Director General de RTRM.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación total no podrá superar los 100 puntos. Se valorarán los siguientes méritos:

1.- Experiencia por servicios prestados (Puntuación máxima: 72 puntos).

Se valorarán los servicios prestados por el aspirante durante los últimos 12 años, según se detalla en el Anexo II.

- Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada. Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. A tal efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les corresponda mayor valoración.

- Las prácticas curriculares y extracurriculares no tienen consideración de servicios prestados, por cuanto no se rigen por un contrato laboral.

- Se consideran servicios prestados en una televisión o radio pública de ámbito autonómico o nacional, aquellos en los que exista relación laboral con un ente público o sociedad mercantil pública que preste el servicio público de comunicación audiovisual de radio y/o televisión de ámbito autonómico o nacional.

2.- Formación y perfeccionamiento (Puntuación máxima: 10 puntos).

Se valorarán las acciones de formación y perfeccionamiento realizadas por el aspirante, según se detalla en el Anexo III.

- Los cursos que vengan indicados por días, tendrán la valoración de 4 horas/día.

- Solo se valorarán las acciones formativas con una duración de diez horas, como mínimo

- No se valorarán como acciones de formación y perfeccionamiento, la asistencia a Congresos, foros, seminarios, jornadas, charlas o conferencias, la impartición de cursos o las actividades de becario o prácticas de formación.

- No se valorarán como acciones de formación y perfeccionamiento, los cursos de idiomas ni los cursos y/o asignaturas que formen parte de títulos universitarios o de master propios de instituciones públicas o privadas, hayan sido completados o superados total o parcialmente, ya que estos méritos se valoran en el apartado Titulaciones académicas.

- No se valorarán como acciones de formación y perfeccionamiento, los cursos de formación relativos a formación y habilidades directivas, trabajo en equipo, desarrollo sostenible, relaciones interpersonales, inteligencia emocional, riesgos laborales y similares, considerándolos que no tienen una relación directa con las funciones atribuidas a la categoría profesional.

3.- Titulaciones académicas (Puntuación máxima: 10 puntos).

Se valorarán las titulaciones académicas, títulos, diplomas o certificados en lenguas extranjeras, según se detalla en el Anexo IV.

4.- Ejercicios aprobados (Puntuación máxima: 8 puntos).

- Por un ejercicio aprobado en las dos últimas convocatorias en la misma categoría convocada, se valorará con 4 puntos.

- Por dos ejercicios aprobados en las dos últimas convocatorias en la misma categoría convocada, se valorará con 8 puntos



A estos efectos, se establecen como las dos últimas convocatorias, para su cómputo, las siguientes:

- Resolución de 13 de enero de 2021 por la que se convocan pruebas selectivas para cobertura de 1 puesto de personal laboral fijo en la categoría profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (PSAL-TCMS-21).

- Resolución de 11 de mayo de 2022 por la que se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir de 1 plaza de la categoría profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. (Código PSAL-TCMS-22).

7.3.- Todos los méritos, deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.4.- Las personas aspirantes que hubiesen superado los ejercicios previstos en la base 7.2.4, no precisarán acreditarlos. Dicha información será aportada de oficio al órgano de selección por el Departamento Jurídico-laboral.

El órgano de selección podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada en tiempo y forma por los concursantes. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

7.5.- Realizada la valoración de los méritos presentados, se publicará el listado provisional con la puntuación de los méritos presentados.

7.6.- Se concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentación de reclamaciones a contar desde la publicación del listado provisional.

7.7.- Una vez analizadas las eventuales reclamaciones se publicará el listado definitivo con la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Octava.- Criterios de desempate.

En su caso, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la base general décima de las Bases generales para la realización de procesos selectivos de personal laboral fijo de RTRM mediante acceso libre (BGPSAL-2024).

Novena.- Aspirantes seleccionados.

Finalizada la fase de concurso, en un plazo no superior a 10 días hábiles, se publicará Resolución por la que aprueba la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, que corresponderá a la suma del 80% de la puntuación obtenida en la fase de oposición más el 20% de la puntuación obtenida en la fase de concurso, redondeada a dos decimales.

Décima.- Relación complementaria de aprobados.

En su caso, los aspirantes que habiendo aprobado todos los ejercicios no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del órgano de selección, para ser contratados en el caso de que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a formalizar el contrato, por causas que le sean imputables.

Dicha relación se hará pública de forma simultánea a la resolución a la que se refiere la base anterior. La inclusión en la citada relación complementaria



no otorgará derecho alguno, ni expectativa de contratación, ni percepción de retribuciones.

Undécima.- Presentación de documentos.

En el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados citados en la base novena, estos deberán presentar en el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM los siguientes documentos:

- Título académico oficial exigido en la convocatoria.
- Informe médico que posee la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño y tareas de las funciones correspondientes a las plazas de que se trate.
- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o empresa del sector público mediante expediente disciplinario.
- Los aspirantes extranjeros deberán aportar en su caso, diploma oficial de español, certificado de aptitud español o de haber prestados servicios en cualquier empresa del sector público durante al menos un año.

Decimosegunda.- Contratación y periodo de pruebas.

12.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado deberán formalizar contrato, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, a contar desde la finalización del plazo de presentación de los documentos a los que se refiere la base anterior.

12.2.- Tras la incorporación a su puesto de trabajo, se iniciará un periodo de pruebas cuya duración máxima será de 1 mes.

12.3.- No realizarán periodo de pruebas quienes acrediten un tiempo de prestación de servicios en RTRM, inmediatamente anterior a su incorporación, igual o superior al previsto en el apartado anterior, siempre que estos servicios se hayan prestado en la categoría de que se trate.

Decimotercera.- Listas de Espera.

13.1.- Se constituirá por orden de puntuación una lista de espera entre los solicitantes de la misma que habiéndose presentado, hayan obtenido al menos el 25% de la puntuación máxima alcanzable en el primer ejercicio de la fase de oposición y no hayan sido seleccionados para cubrir las plazas objeto de la convocatoria.

Su constitución y funcionamiento se regirá conforme a las Bases Generales de Listas de espera (BGLE-2024).

13.2.- La lista de espera de la categoría de Técnico de Control, Montaje y Sonido, acceso libre, derivadas de estas pruebas selectivas tendrá la consideración de lista de carácter permanente.

En relación a la baremación de las calificaciones por ejercicio realizado (Apartado A de la base segunda de las BGLE-2024), se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la fase de oposición de estas pruebas selectivas, y la calificación de la fase de oposición de las pruebas selectivas derivadas de la Resolución de 13 de enero de 2021 (PSAL-TCMS-21) y de la Resolución de 11 de mayo de 2022 (PSAL-TCMS-22), con redondeo a dos decimales.

13.3.- A los efectos anteriores y vista la Resolución del órgano de selección por la que se aprueba la relación de personas aspirantes que han superado el



ejercicio teórico, dentro del plazo de tres (3) meses se publicará otro listado con la relación de aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, desde el siguiente a la publicación del listado con la relación de aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera, para presentar la documentación, original o copia auténtica, acreditativa de los méritos a valorar. Esta documentación se remitirá acompañada de la solicitud que figura en el Anexo VI al presente documento y se dirigirá al Director General de RTRM. Se presentará en cualquier registro electrónico de cualquier administración u organismo público o en las oficinas de asistencia en materia de registro. También podrán presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (procedimiento 1609).

No será necesario presentar de nuevo la documentación que se hubiese presentado, en su caso, a la fase de concurso de esta convocatoria, ni la presentada en los anteriores procesos selectivos convocados por RTRM.

Además, debe tenerse en cuenta que los méritos de los aspirantes que ya formaran parte de la lista de espera de la categoría Técnico de Control, Montaje y Sonido, acceso libre, serán valorados por el órgano de selección únicamente en relación a aquellos que, aportados en tiempo y forma, se refieran al periodo comprendido entre la fecha de finalización de presentación de instancias de la última convocatoria (PSAL-TCMS-22) y la fecha de finalización de presentación de instancias de la convocatoria en curso.

El órgano de selección podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada en tiempo y forma por los concursantes. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente

13.4.- La valoración de méritos y los criterios de desempate que se aplicaran a los aspirantes que ingresen en la lista de espera, serán conforme a lo establecido en el base cuarta de las Bases Generales para la constitución de Listas de espera (BGLE-2024)

13.5.- Finalizada la valoración de los méritos presentados, se publicará el listado provisional con la puntuación de los mismos. Se concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentación de reclamaciones.

Una vez analizadas las eventuales reclamaciones se publicará el listado definitivo con la puntuación obtenida a los efectos de la lista de espera.

13.6.- El Director General de RTRM, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación a que se refiere el apartado anterior, dictará resolución declarando la entrada en vigor de la lista de espera de la categoría de Técnico de Control, Montaje y Sonido, acceso libre, así constituida, y derogando la anteriormente vigente.

Murcia, a 3 de diciembre de 2024.—El Director General de RTRM, Juan Antonio de Heras y Tudela.



Anexo I. SOLICITUD

CONVOCATORIA: PSAL-TCMS-24

DATOS PERSONALES:

- NIF:
- Apellidos:
- Nombre:
- Título Académico Oficial y Centro:
- Dirección:
- Teléfono móvil:
- Correo electrónico:
- Solicita formar parte de la lista de espera (Sí/NO):

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en la Convocatoria a que se refiere la presente solicitud y declara responsablemente ser ciertos los datos consignados, así como que posee el título exigido en la convocatoria y reúne las demás condiciones exigidas.

En Murcia, a de 202
(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.



Anexo II. EXPERIENCIA POR SERVICIOS PRESTADOS

La valoración se realizará teniendo en cuenta los servicios prestados por el aspirante.

SERVICIOS PRESTADOS	ACREDITACIÓN
1.-- Por cada mes completo de servicios prestados en RTRM mediante relación laboral: -Puesto con la misma categoría profesional o puesto de similar especialidad y superior nivel, 0,6 puntos. - Puesto con distinta categoría profesional de similar especialidad con igual o inferior nivel, 0,25 puntos - Otros puestos, 0,1 puntos.	Certificación expedida por el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM (no deberán ser aportados por los solicitantes, siendo facilitados de oficio por RTRM al órgano de selección).
2.- Por cada mes completo de servicios prestados en una televisión o radio pública, de ámbito autonómico o nacional, distinto de RTRM, en un puesto de igual o similar categoría profesional y especialidad, siempre dentro del mismo nivel de titulación, mediante relación laboral, 0,25 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.
3.- Por cada mes completo de servicios prestados en una empresa privada adjudicataria del servicio público de comunicación audiovisual autonómico, en un puesto de igual o similar categoría profesional y especialidad, siempre dentro del mismo nivel de titulación, mediante relación laboral, 0,20 puntos. Solo se tendrán en cuenta los servicios prestados por el aspirante directamente relacionados con la prestación del servicio público de comunicación audiovisual.	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.
4.- Por cada mes completo de trabajo en Administraciones Públicas, entidades públicas o en empresas privadas desempeñando actividades similares en un puesto de superior, igual o similar categoría profesional mediante relación laboral, 0,15 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.



Anexo III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

MÉRITOS	ACREDITACIÓN
<p>Por cada Diploma o certificado de aprovechamiento obtenidos en cursos organizados por RTRM o impartidos por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Administraciones Públicas, SEPE y SEF, que tengan relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada, con duración:</p> <p>De más de 250 horas, 2 puntos.</p> <p>De 151 a 250 horas, 1,5 puntos.</p> <p>De 76 a 150 horas, 1 puntos.</p> <p>De 35 a 75 horas, 0,5 puntos.</p> <p>De menos de 35 horas, 0,25 puntos.</p>	<p>Copia del Diploma o certificado de aprovechamiento.</p>



Anexo IV.- TITULACIONES ACADÉMICAS

MÉRITOS	ACREDITACIÓN
<p>1.- Por cada título universitario oficial de los regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que tenga relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada, de igual o superior nivel al exigido como requisito para concurrir, excluido el alegado para acceder a la convocatoria.</p> <p>a) Mismo nivel, 2 punto</p> <p>b) Nivel superior, 4 puntos</p>	Certificación académica o copia del título
<p>2..- Por Máster/Título propio expedido por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tenga relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada:</p> <p>De un curso académico: 1 punto</p> <p>De dos cursos académicos: 1,5 puntos</p> <p>De tres o más cursos académicos: 2 puntos</p>	Certificación académica o copia del título
<p>3.- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras. Se valorarán tanto los títulos o certificados oficiales como los recogidos en el Decreto 177/2022, de 29 de septiembre, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo. Se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Certificado/título de nivel C2: 4 puntos.</p> <p>b) Certificado/título de nivel C1: 3 puntos.</p> <p>c) Certificado/título de nivel B2: 2 puntos.</p> <p>d) Certificado/título de nivel B1: 1 punto.</p> <p>Cuando se presenten varios certificados del mismo idioma, solo se valorará el de nivel superior.</p>	Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.



Anexo V. INSTANCIA PRESENTACIÓN DE MÉRITOS. FASE DE CONCURSO

CONVOCATORIA: PSAL-TCMS-24

DATOS PERSONALES:

- NIF:
- Apellidos:
- Nombre:

INDICE DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS A VALORAR (original, copia auténtica)

-
-
-
-
-
-
-
-

El/la abajo firmante, habiendo superado la fase de oposición de la Convocatoria arriba indicada, por medio de la presente aporta la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, solicitando que la misma sea admitida a los efectos de dicha valoración.

En Murcia, a de 202
(firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.



Anexo VI. INSTANCIA PRESENTACIÓN DE MÉRITOS. LISTA DE ESPERA

CONVOCATORIA: **PSAL-TCMS-24**

DATOS PERSONALES:

- NIF:

- Apellidos:

- Nombre:

INDICE DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS A VALORAR (original, copia auténtica)

-
-
-
-
-
-
-
-

El/la abajo firmante, habiendo sido incluido en el listado de aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera en relación con la Convocatoria arriba indicada, por medio de la presente aporta la documentación acreditativa de los méritos a valorar para la constitución de la lista de espera, solicitando que la misma sea admitida a los efectos de dicha valoración.

En Murcia, a de 202
(firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Radiotelevisión de la Región de Murcia

6179 Resolución de 3 de diciembre de 2024 del Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia por la que se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir tres plazas de la categoría profesional de Redactor Locutor, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. (Código PSAL-RL-24).

El día 22 de junio de 2024 se publica en el BORM la Resolución por la que se aprueba la oferta de empleo de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM) del ejercicio 2024, de acceso libre y promoción interna, que incluye tres plazas de la categoría profesional de Redactor-locutor.

El artículo 27.4 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), establece que la contratación de personal con carácter fijo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Y la Disposición adicional decimoséptima, letra c) de la Ley 4/2023, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el año 2024, dispone que la autorización de convocatorias de puestos de trabajo vacantes de personal laboral fijo se realizará en los términos establecidos en la normativa básica estatal, requiriéndose con carácter previo, informe favorable de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social. Dicho Informe ha sido emitido el 28 de noviembre de 2024.

Las retribuciones básicas, en cómputo anual, del puesto de Redactor Locutor, cuyas plazas son objeto de esta convocatoria, ascienden a 43.262,66 € (importe bruto). Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto administrativo de RTRM para atender las obligaciones económicas que conlleva la cobertura de estos puesto de estructura (retribuciones y costes sociales).

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia

Resuelvo

Primero.- Convocar pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir tres plazas de la categoría profesional de Redactor Locutor (RL), como personal laboral fijo, en RTRM.

Segundo.- Dichas pruebas se regirán por las presentes bases específicas y en lo no previsto, por lo establecido en las Bases Generales de los procesos selectivos de Acceso Libre (BGPAL-2024), publicadas en la web de RTRM.



Tercero.- Contra la presente resolución se podrá reclamar ante la Jurisdicción Social.

De conformidad con todo ello, se dictan las siguientes,

Bases específicas

Primera.- Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir tres plazas de la categoría profesional de Redactor Locutor, como personal laboral fijo, en Radiotelevisión de la Región de Murcia (en adelante RTRM).

1.2.- Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementada por las vacantes de la misma categoría profesional que se produzcan, por cualquier causa, durante el desarrollo del presente proceso selectivo, previa aprobación de la correspondiente Oferta Pública de Empleo. Los incrementos del número de plazas de esta convocatoria se aprobarán por Resolución del Director General de RTRM, y deberán publicarse en el BORM y en la página web de RTRM, en todo caso antes de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

1.3.- El sistema de acceso se efectuará mediante concurso-oposición

1.4.- Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

1.5.- Todas las resoluciones relativas a listados de admitidos, excluidos y resultados de los diferentes ejercicios y valoraciones de méritos de las distintas fases del proceso selectivo se publicarán en la página web de RTRM (<https://www.rtrm.es>).

De manera complementaria, las personas aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Segunda.- Requisitos de las personas candidatas.

2.1. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

2.2. Para ser admitidos a la realización de las distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad que establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y que, a título informativo, se relaciona:

- Nacional de Estado miembro de la Unión Europea,
- Cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho;
- Descendientes de los incluidos en los apartados anteriores;
- Persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; o
- Extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano.

c) Tener cumplidos diecisésis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.



d) Titulación universitaria oficial (Grado o Licenciatura) en Periodismo, Ciencias de la Información o Comunicación Audiovisual, o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

e) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No hallarse inhabilitado para el desempeño de empleo público por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier empleo público por expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador.

Tercera.- Solicitudes.

3.1.- La solicitud para participar en el presente proceso selectivo se formulará según el modelo que figura como Anexo I al presente documento y se dirigirá al Director General de RTRM.

Deberán rellenarse todos los datos y dejar indicado si se desea o no formar parte de la lista de espera.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

3.3.- Las solicitudes se presentarán en cualquier registro electrónico de cualquier administración u organismo público o en las oficinas de asistencia en materia de registro. También podrán presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (procedimiento 1609).

Cuarta.- Selección de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles se publicará la lista de admitidos y excluidos.

4.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada lista, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión u omisión.

4.3.- Transcurrido el plazo de subsanación, y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, se publicará la resolución que incluya la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra esta resolución se podrá reclamar ante la jurisdicción social.

Quinta.- Órgano de Selección.

5.1.- Al órgano de selección le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general séptima de las Bases generales para la realización de procesos selectivos de personal laboral fijo de RTRM (Acceso libre) BGPSAL-2024

5.2.- El órgano de selección estará formado por cuatro miembros que, cuando sea posible, observarán la paridad entre mujer y hombre. Su pertenencia será a título individual, no pudiendo ostentarla en representación o por cuenta de nadie.



Todos los miembros del órgano de selección deberán poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido a los aspirantes para el ingreso. El Presidente y el Vocal primero deberán poseer una titulación académica correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida a los candidatos para el ingreso en el grupo y categoría profesional al que pertenezca la plaza o plazas a cubrir. El Presidente/a tendrá voto dirimente en caso de empate. El Secretario/a habrá de ser graduado/a o licenciado/a en Derecho.

5.3.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el órgano de selección tendrá su sede en RTRM, C/ de La Olma 27, 30005 Murcia.

Sexta.- Fase de oposición.

6.1.- La fase de oposición supondrá el ochenta por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2. - Constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. Cada ejercicio supondrá el 50% de la puntuación total (50 puntos, el ejercicio teórico y 50 puntos, el ejercicio práctico).

6.3.- El lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio teórico se hará público al menos con treinta (30) días naturales de antelación en la página web de RTRM.

El ejercicio teórico será tipo test, estará relacionado con la totalidad del programa (materias comunes y específicas), constará de 120 preguntas y tendrá carácter eliminatorio. Para superarlo, los aspirantes habrán de obtener una valoración del test igual o superior al 50% de la puntuación máxima.

El programa de materias comunes y específicas se encuentra publicado en la web de RTRM: Temario de materias comunes (T-COMÚN-2024) y Temario de materias específicas Redactor-Locutor (T-RL-2024).

Cada pregunta tendrá 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será considerada válida. Para obtener la valoración del test se aplicará la siguiente fórmula de penalización:

$$\text{Valoración del test} = \frac{\text{n.º de aciertos} - \text{n.º de errores}}{\text{n.º de alternativas} - 1}$$

No tendrán la consideración de aciertos ni de errores las respuestas en blanco, ni las preguntas en que se señale más de una respuesta.

Duración máxima del ejercicio teórico: 120 minutos.

El ejercicio teórico de la fase de oposición se valorará de 0 a 50 puntos con redondeo a dos decimales. El valor máximo del test del ejercicio (todas las respuestas correctas) corresponderá a 50 puntos y el resto de valoraciones positivas de los test obtendrán la puntuación proporcional que les corresponda. Las valoraciones negativas de los test corresponderán a 0 puntos.

6.4.- El órgano de selección publicará la relación de aspirantes que hayan superado el ejercicio teórico, por orden de puntuación alcanzada.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de reclamación de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional.

Transcurrido dicho plazo y tras el examen de las reclamaciones presentadas, en su caso, se publicará el listado definitivo de los aspirantes que hayan superado el ejercicio teórico, por orden de puntuación alcanzada.



6.5.- Únicamente los aspirantes que hayan superado el ejercicio teórico serán convocados al **ejercicio práctico**. Estará relacionado con las materias específicas del programa o con la actividad a desarrollar en RTRM.

El lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio práctico se hará público al menos con diez (10) días naturales de antelación en la página web de RTRM. Igualmente se indicará la duración máxima del ejercicio y los criterios de corrección.

Podrá consistir:

a) En el desarrollo y resolución por escrito de uno o varios supuestos prácticos, desglosados o no en preguntas, relacionados con las materias específicas del programa.

b) O bien, una prueba práctica relacionada con las funciones de la categoría profesional de Redactor-Locutor.

Para superar el ejercicio práctico, los aspirantes habrán de obtener una valoración igual o superior al 50% de la puntuación máxima.

El ejercicio práctico de la fase de oposición se valorará de 0 a 50 puntos con redondeo a dos decimales. El valor máximo del ejercicio corresponderá a 50 puntos y el resto de valoraciones obtendrán la puntuación proporcional que le corresponda.

El órgano de selección publicará la relación de aspirantes que hayan superado el ejercicio práctico, por orden de puntuación alcanzada.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de reclamación de cinco (5) días hábiles desde la publicación del listado provisional.

Transcurrido dicho plazo y tras el examen de las reclamaciones presentadas, en su caso, se publicará el listado definitivo de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con indicación de la puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios; no otorgando derecho alguno, ni expectativa de selección, ni percepción de remuneraciones.

Séptima.- Fase de Concurso

7.1.- Únicamente los aspirantes que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso. Esta fase supondrá el veinte por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, desde el siguiente a la publicación del listado definitivo de la fase de oposición, para presentar la documentación, original o copia auténtica, acreditativa de los méritos a valorar. Se presentarán en cualquier registro electrónico de cualquier administración u organismo público, en las oficinas de asistencia en materia de registro o a través de la sede electrónica de la CARM (procedimiento 1609). Esta documentación se remitirá acompañada de la solicitud que figura en el Anexo V al presente documento y se dirigirá al Director General de RTRM.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación total no podrá superar los 100 puntos. Se valorarán los siguientes méritos:

1.- Experiencia por servicios prestados (Puntuación máxima: 72 puntos).

Se valorarán los servicios prestados por el aspirante durante los últimos 12 años, según se detalla en el Anexo II.

• Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada. Los servicios prestados coincidentes



en el tiempo serán excluyentes entre sí. A tal efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les corresponda mayor valoración.

• Las prácticas curriculares y extracurriculares no tienen consideración de servicios prestados, por cuanto no se rigen por un contrato laboral.

• Se consideran servicios prestados en una televisión o radio pública de ámbito autonómico o nacional, aquellos en los que exista relación laboral con un ente público o sociedad mercantil pública que preste el servicio público de comunicación audiovisual de radio y/o televisión de ámbito autonómico o nacional.

2.- Formación y perfeccionamiento (Puntuación máxima: 10 puntos).

Se valorarán las acciones de formación y perfeccionamiento realizadas por el aspirante, según se detalla en el Anexo III.

• Los cursos que vengan indicados por días, tendrán la valoración de 4 horas/día.

• Solo se valorarán las acciones formativas con una duración de diez horas, como mínimo

• No se valorarán como acciones de formación y perfeccionamiento, la asistencia a Congresos, foros, seminarios, jornadas, charlas o conferencias, la impartición de cursos o las actividades de becario o prácticas de formación.

• No se valorarán como acciones de formación y perfeccionamiento, los cursos de idiomas ni los cursos y/o asignaturas que formen parte de títulos universitarios o de master propios de instituciones públicas o privadas, hayan sido completados o superados total o parcialmente, ya que estos méritos se valoran en el apartado Titulaciones académicas.

• No se valorarán como acciones de formación y perfeccionamiento, los cursos de formación relativos a formación y habilidades directivas, trabajo en equipo, desarrollo sostenible, relaciones interpersonales, inteligencia emocional, riesgos laborales y similares, considerándolos que no tienen una relación directa con las funciones atribuidas a la categoría profesional.

3.- Titulaciones académicas (Puntuación máxima: 10 puntos).

Se valorarán las titulaciones académicas, títulos, diplomas o certificados en lenguas extranjeras, según se detalla en el Anexo IV.

4.- Ejercicios aprobados (Puntuación máxima: 8 puntos).

- Por un ejercicio aprobado en las dos últimas convocatorias en la misma categoría convocada, se valorará con 4 puntos.

- Por dos ejercicios aprobados en las dos últimas convocatorias en la misma categoría convocada, se valorará con 8 puntos.

A estos efectos, se establecen como las dos últimas convocatorias, para su cómputo, las siguientes:

- Resolución de 15 de noviembre de 2022 por la que se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, de la categoría profesional de Redactor-Locutor, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (PSAL-RL-22).

- Resolución de 7 de septiembre de 2023, por la que se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, de la categoría profesional de Redactor Locutor, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. (Código PSAL-RL-23).



7.3.- Todos los méritos, deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.4.- Las personas aspirantes que hubiesen superado los ejercicios previstos en la base 7.2.4, no precisarán acreditarlos. Dicha información será aportada de oficio al órgano de selección por el Departamento Jurídico-laboral.

El órgano de selección podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada en tiempo y forma por los concursantes. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

7.5.- Realizada la valoración de los méritos presentados, se publicará el listado provisional con la puntuación de los méritos presentados.

7.6.- Se concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentación de reclamaciones a contar desde la publicación del listado provisional.

7.7.- Una vez analizadas las eventuales reclamaciones se publicará el listado definitivo con la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Octava.- Criterios de desempate

En su caso, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la base general décima de las Bases generales para la realización de procesos selectivos de personal laboral fijo de RTRM mediante acceso libre (BGPSAL-2024).

Novena.- Aspirantes seleccionados.

Finalizada la fase de concurso, en un plazo no superior a 10 días hábiles, se publicará Resolución por la que aprueba la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, que corresponderá a la suma del 80% de la puntuación obtenida en la fase de oposición más el 20% de la puntuación obtenida en la fase de concurso, redondeada a dos decimales.

Décima.- Relación complementaria de aprobados.

En su caso, los aspirantes que habiendo aprobado todos los ejercicios no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del órgano de selección, para ser contratados en el caso de que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a formalizar el contrato, por causas que le sean imputables.

Dicha relación se hará pública de forma simultánea a la resolución a la que se refiere la base anterior. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de contratación, ni percepción de retribuciones.

Undécima.- Presentación de documentos.

En el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados citados en la base novena, estos deberán presentar en el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM los siguientes documentos:

- Título académico oficial exigido en la convocatoria.
- Informe médico que posee la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño y tareas de las funciones correspondientes a las plazas de que se trate.



- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o empresa del sector público mediante expediente disciplinario.

- Los aspirantes extranjeros deberán aportar en su caso, diploma oficial de español, certificado de aptitud español o de haber prestados servicios en cualquier empresa del sector público durante al menos un año.

Decimosegunda.- Contratación y periodo de pruebas.

12.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado deberán formalizar contrato, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, a contar desde la finalización del plazo de presentación de los documentos a los que se refiere la base anterior.

12.2.- Tras la incorporación a su puesto de trabajo, se iniciará un periodo de pruebas cuya duración máxima será de 6 meses.

12.3.- No realizarán periodo de pruebas quienes acrediten un tiempo de prestación de servicios en RTRM, inmediatamente anterior a su incorporación, igual o superior al previsto en el apartado anterior, siempre que estos servicios se hayan prestado en la categoría de que se trate.

Decimotercera.- Listas de Espera.

13.1.- Se constituirá por orden de puntuación una lista de espera entre los solicitantes de la misma que habiéndose presentado, hayan obtenido al menos el 25% de la puntuación máxima alcanzable en el primer ejercicio de la fase de oposición y no hayan sido seleccionados para cubrir las plazas objeto de la convocatoria.

Su constitución y funcionamiento se regirá conforme a las Bases Generales de Listas de espera (BGLE-2024).

13.2.- La lista de espera de la categoría de Redactor Locutor, acceso libre, derivadas de estas pruebas selectivas tendrá la consideración de lista de carácter permanente.

En relación a la baremación de las calificaciones por ejercicio realizado (Apartado A de la base segunda de las BGLE-2024), se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la fase de oposición de estas pruebas selectivas, y la calificación de la fase de oposición de las pruebas selectivas derivadas de la Resolución de 15 de noviembre de 2022 (PSAL-RL-22) y de la Resolución de 7 de septiembre de 2023 (PSAL-RL-23), con redondeo a dos decimales.

13.3.- A los efectos anteriores y vista la Resolución del órgano de selección por la que se aprueba la relación de personas aspirantes que han superado el ejercicio teórico, dentro del plazo de tres (3) meses se publicará otro listado con la relación de aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, desde el siguiente a la publicación del listado con la relación de aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera, para presentar la documentación, original o copia auténtica, acreditativa de los méritos a valorar. Esta documentación se remitirá acompañada de la solicitud que figura en el Anexo VI al presente documento y se dirigirá al Director General de RTRM. Se presentará en cualquier registro electrónico de cualquier administración u organismo público o en las oficinas de asistencia en materia de registro. También podrán presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (procedimiento 1609).



No será necesario presentar de nuevo la documentación que se hubiese presentado, en su caso, a la fase de concurso de esta convocatoria, ni la presentada en los anteriores procesos selectivos convocados por RTRM.

Además, debe tenerse en cuenta que los méritos de los aspirantes que ya formaran parte de la lista de espera de la categoría Redactor-Locutor, acceso libre, serán valorados por el órgano de selección únicamente en relación a aquellos que, aportados en tiempo y forma, se refieran al periodo comprendido entre la fecha de finalización de presentación de instancias de la última convocatoria (PSAL-RL-23) y la fecha de finalización de presentación de instancias de la convocatoria en curso.

El órgano de selección podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada en tiempo y forma por los concursantes. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente

13.4.- La valoración de méritos y los criterios de desempate que se aplicaran a los aspirantes que ingresen en la lista de espera, serán conforme a lo establecido en el base cuarta de las Bases Generales para la constitución de Listas de espera (BGLE-2024).

13.5.- Finalizada la valoración de los méritos presentados, se publicará el listado provisional con la puntuación de los mismos. Se concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentación de reclamaciones.

Una vez analizadas las eventuales reclamaciones se publicará el listado definitivo con la puntuación obtenida a los efectos de la lista de espera.

13.6.- El Director General de RTRM, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación a que se refiere el apartado anterior, dictará resolución declarando la entrada en vigor de la lista de espera de la categoría de Redactor Locutor, acceso libre, así constituida, y derogando la anteriormente vigente.

Murcia, a 3 de diciembre de 2024.—El Director General de RTRM, Juan Antonio de Heras y Tudela.



Anexo I. SOLICITUD

CONVOCATORIA: **PSAL-RL-24**

DATOS PERSONALES:

- NIF:

- Apellidos:

- Nombre:

-Título Universitario Oficial y Universidad:

- Dirección:

- Teléfono móvil:

- Correo electrónico:

- Solicita formar parte de la lista de espera (Sí/NO):

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en la Convocatoria a que se refiere la presente solicitud y declara responsablemente ser ciertos los datos consignados, así como que posee el título exigido en la convocatoria y reúne las demás condiciones exigidas.

En Murcia, a de 202
(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.



Anexo II. EXPERIENCIA POR SERVICIOS PRESTADOS

La valoración se realizará teniendo en cuenta los servicios prestados por el aspirante.

SERVICIOS PRESTADOS	ACREDITACIÓN
<p>1.-- Por cada mes completo de servicios prestados en RTRM mediante relación laboral:</p> <ul style="list-style-type: none">-Puesto con la misma categoría profesional o puesto de similar especialidad y superior nivel, 0,6 puntos.- Puesto de informador/comentarista deportivo, 0,4 puntos.- Puesto con distinta categoría profesional de similar especialidad con igual o inferior nivel, 0,25 puntos- Otros puestos, 0,1 puntos.	Certificación expedida por el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM (no deberán ser aportados por los solicitantes, siendo facilitados de oficio por RTRM al órgano de selección).
<p>2.- Por cada mes completo de servicios prestados en una televisión o radio pública, de ámbito autonómico o nacional, distinto de RTRM, en un puesto de igual o similar categoría profesional y especialidad, siempre dentro del mismo nivel de titulación, mediante relación laboral, 0,25 puntos.</p>	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.
<p>3.- Por cada mes completo de servicios prestados en una empresa privada adjudicataria del servicio público de comunicación audiovisual autonómico, en un puesto de igual o similar categoría profesional y especialidad, siempre dentro del mismo nivel de titulación, mediante relación laboral, 0,20 puntos.</p> <p>Solo se tendrán en cuenta los servicios prestados por el aspirante directamente relacionados con la prestación del servicio público de comunicación audiovisual.</p>	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.
<p>4.- Por cada mes completo de trabajo en Administraciones Públicas, entidades públicas o en empresas privadas desempeñando actividades similares en un puesto de superior, igual o similar categoría profesional mediante relación laboral, 0,15 puntos</p>	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.



Anexo III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

MÉRITOS	ACREDITACIÓN
<p>Por cada Diploma o certificado de aprovechamiento obtenidos en cursos organizados por RTRM o impartidos por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Administraciones Públicas, SEPE y SEF, que tengan relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada, con duración:</p> <p>De más de 250 horas, 2 puntos.</p> <p>De 151 a 250 horas, 1,5 puntos.</p> <p>De 76 a 150 horas, 1 puntos.</p> <p>De 35 a 75 horas, 0,5 puntos.</p> <p>De menos de 35 horas, 0,25 puntos.</p>	<p>Copia del Diploma o certificado de aprovechamiento.</p>



Anexo IV.- TITULACIONES ACADÉMICAS

MÉRITOS	ACREDITACIÓN
<p>1.- Por cada título universitario oficial de los regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que tenga relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada, de igual o superior nivel al exigido como requisito para concurrir, excluido el alegado para acceder a la convocatoria.</p> <p>a) Mismo nivel, 2 punto</p> <p>b) Nivel superior, 4 puntos</p>	Certificación académica o copia del título
<p>2..- Por Máster/Título propio expedido por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tenga relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada:</p> <p>De un curso académico: 1 punto</p> <p>De dos cursos académicos: 1,5 puntos</p> <p>De tres o más cursos académicos: 2 puntos</p>	Certificación académica o copia del título
<p>3.- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras. Se valorarán tanto los títulos o certificados oficiales como los recogidos en el Decreto 177/2022, de 29 de septiembre, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo. Se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Certificado/título de nivel C2: 4 puntos.</p> <p>b) Certificado/título de nivel C1: 3 puntos.</p> <p>c) Certificado/título de nivel B2: 2 puntos.</p> <p>d) Certificado/título de nivel B1: 1 punto.</p> <p>Cuando se presenten varios certificados del mismo idioma, solo se valorará el de nivel superior.</p>	Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.



Anexo V. INSTANCIA PRESENTACIÓN DE MÉRITOS. FASE DE CONCURSO

CONVOCATORIA: **PSAL-RL-24**

DATOS PERSONALES:

- NIF:

- Apellidos:

- Nombre:

INDICE DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS A VALORAR (original, copia auténtica)

-
-
-
-
-
-
-
-

El/la abajo firmante, habiendo superado la fase de oposición de la Convocatoria arriba indicada, por medio de la presente aporta la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, solicitando que la misma sea admitida a los efectos de dicha valoración.

En Murcia, a de 202
(firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.



Anexo VI. INSTANCIA PRESENTACIÓN DE MÉRITOS. LISTA DE ESPERA

CONVOCATORIA: **PSAL-RL-24**

DATOS PERSONALES:

- NIF:

- Apellidos:

- Nombre:

INDICE DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS A VALORAR (original, copia auténtica)

-
-
-
-
-
-
-
-

El/la abajo firmante, habiendo sido incluido en el listado de aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera en relación con la Convocatoria arriba indicada, por medio de la presente aporta la documentación acreditativa de los méritos a valorar para la constitución de la lista de espera, solicitando que la misma sea admitida a los efectos de dicha valoración.

En Murcia, a de 202
(firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**6180 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia
R-1520/2024 de 26 de noviembre, referente a la convocatoria
para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la
misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1520/2024 de 26 de noviembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Respuesta inmunitaria frente a patógenos intracelulares", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 27 de noviembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

6181 Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, relativa a la concesión de los premios al voluntariado de la Región de Murcia 2024.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, dispone que corresponde a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de voluntariado. Por otro lado, el Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad dispone que la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, tendrá, entre otras, competencias en materia de voluntariado.

A través de los Premios de Voluntariado el Gobierno Regional quiere reconocer y distinguir públicamente la acción voluntaria que se lleva a cabo en la Región de Murcia, destacando aquellas iniciativas de voluntariado que hayan sobresalido en nuestro territorio, de manera que éstas puedan ser impulsoras, promotoras e inspiradoras de futuras iniciativas en esta materia.

En los últimos años, el voluntariado se ha convertido en una de las formas de participación ciudadana más transformadora que persigue el interés general y promueve el bien común mediante proyectos colectivos. Las personas voluntarias ponen de manifiesto valores tan importantes como el altruismo, la generosidad y la solidaridad, siendo transformadoras de la sociedad y agentes de cambio social. Por ello es importante fomentar la visibilidad y el reconocimiento del voluntariado en todas sus manifestaciones, de manera que la sociedad tome conciencia del valor y la relevancia del mismo.

El 4 de octubre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad por la que se convocan los Premios al Voluntariado de la Región de Murcia 2024 (BORM n.º 232).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se convocan los Premios al Voluntariado de la Región de Murcia 2024.

A la Vista de la propuesta de resolución relativa a estos premios, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad,

Resuelvo

Conceder los Premios al Voluntariado de la Región de Murcia 2024, a las personas físicas y jurídicas que a continuación se relacionan, atendiendo a las distintas modalidades de estos premios:



1.- En la modalidad individual, el premio para la persona voluntaria que se haya distinguido en el desempeño de actuaciones de voluntariado, a don José Moya Moreno.

2.- En la modalidad colectiva, el premio para aquella entidad de voluntariado que haya destacado por el desarrollo de la acción voluntaria, a la Asociación Zancadas sobre Ruedas.

3.- En la modalidad proyecto, el premio para aquel proyecto de voluntariado que se haya destacado por su importancia, innovación y/o repercusión en la sociedad, al proyecto "Banco del Tiempo", del Ayuntamiento de San Javier.

4.- En la modalidad de voluntariado corporativo, el premio para aquella entidad u organización que se haya destacado por el impacto de su responsabilidad social corporativa cuyo objeto sea el desarrollo de actuaciones, proyectos o programas de voluntariado, a la Universidad de Murcia por su proyecto "ODSesiones".

Se conceden, además, dos menciones especiales, con carácter excepcional. Una en la modalidad individual, a doña Rosario Moreno Iniesta y otra en la modalidad colectiva a la Federación Scout de Exploradores de Murcia.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2024.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

- 6182 Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024.**

Resolución

Visto el "Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024", suscrito por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 23 de noviembre de 2024 y por la Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en fecha 22 de noviembre de 2024.

Murcia, a 18 de noviembre de 2024.—El Secretario General, Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.



**Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del
marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006,
de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención
a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y
financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024**

Reunidos

De una parte, doña María Teresa Sancho Castiello, Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMERSO), entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cargo para el que fue nombrada en virtud del Real Decreto 1217/2023, de 27 de diciembre, (BOE n.º 310, de 28 de diciembre), y facultada para su representación conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre.

Y de otra, doña María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, en nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto del Presidente n.º 33/2023, de 14 de septiembre (suplemento n.º 12 del BORM de 14 de septiembre de 2023), competente para la suscripción del presente convenio conforme a los artículos 7.2 y 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 3 de octubre de 2024.

Las partes, intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

Exponen

I

Que el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, adscribe a dicho Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, la entidad gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso).

Que el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales atribuye a este la gestión de los servicios sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social, así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia.

II

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, es competente en materia de servicios sociales y, en virtud de ello, ha desarrollado proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia y ha creado recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración



General del Estado, con el fin de mejorar la atención de las personas que precisan del apoyo de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

III

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las Administraciones Públicas intervintes acuerdan los objetivos, medios y recursos en desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa acordado en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

IV

Que la Administración General del Estado ha incluido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el 2024, los créditos para participar en la financiación del nivel acordado mediante la celebración de convenios con las Administraciones de las comunidades autónomas.

Asimismo, dicha Ley 31/2022, de 23 de diciembre, establece las cantidades que la Administración General del Estado aporta para la financiación del nivel mínimo de protección en el ejercicio de 2023, prorrogada para el ejercicio 2024.

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 23 de julio de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.2. Segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas, para su posterior sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Marco de Cooperación Interadministrativa, y los criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2024 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, por un importe total de 783.197.420 euros.

Que posteriormente el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el uso de las funciones que le atribuye el artículo 8.2.a) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha acordado, en su reunión del día 5 de agosto de 2024, el Marco de Cooperación Interadministrativa que es necesario desarrollar a través de los correspondientes convenios con las comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de dicha ley.

En los convenios celebrados entre la Administración General del Estado y cada una de las comunidades autónomas, en desarrollo del citado Marco de Cooperación Interadministrativa, se deben establecer los objetivos específicos a cumplir por cada una de estas últimas, de acuerdo con lo previsto en el artículo



10.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para la aplicación de las prestaciones y servicios del SAAD.

El desarrollo del citado Marco comporta la concreción de las obligaciones asumidas por la Administración General del Estado y por la Administración de las comunidades autónomas, para la financiación de las prestaciones y servicios del SAAD.

En concreto, la aplicación de los créditos incorporados en los convenios se ligará al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mejoras que redunden en las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores del sistema, incluidas las mejoras en ratios de personal o la adecuación de los contratos de servicios y conciertos de plazas.

- Actuaciones directamente ligadas a la reducción de la lista de espera.

- Mejora de la calidad de centros y servicios de acuerdo con el modelo de atención centrada en la persona, así como la adopción de soluciones innovadoras testeadas en los proyectos piloto de innovación en prevención de la institucionalización, desinstitucionalización y modernización de los servicios sociales en el marco del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Igualmente, de conformidad con el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, de 28 de junio de 2022.

V

El Marco de Cooperación Interadministrativa para el año 2023 incorporó entre los criterios de distribución para todas las comunidades autónomas, un nuevo Fondo de apoyo para el despliegue de actuaciones ligadas a los criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, cuyo propósito es el impulso de las actuaciones a desarrollar por las administraciones competentes en coherencia con los criterios de acreditación y calidad en los centros y servicios del SAAD aprobados por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del 28 de junio de 2022.

Asimismo, en virtud del apartado IV. 7 del Marco de Cooperación Interadministrativa 2024, la distribución inicial de fondos quedaba condicionada a la comprobación del cumplimiento de mantenimiento para 2023 del importe de gasto promediado de los ejercicios 2021 y 2022 -detrás las aportaciones estatales por los niveles mínimo y acordado- de forma que si el gasto 2023 -detrás igualmente la aportación estatal- fuese inferior al promedio de los dos ejercicios señalados, la diferencia se minoraría del resultado final de los indicadores de dicho reparto para el nivel acordado.

Las minoraciones derivadas de lo anterior, tal y como se estableció en el Marco de Cooperación Interadministrativa y en los convenios suscritos en el año anterior, "en caso de existir cantidades sobrantes como consecuencia de lo anterior, se redistribuirán entre las comunidades a las que no se haya aplicado dicha minoración".

VI

Que, por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha dispuesto, en sus presupuestos correspondientes al año 2024, créditos para la atención a las personas en situación de dependencia en aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.



Por todo ello, las partes acuerdan libremente suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

1. El presente convenio desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en fecha 5 de agosto de 2024, con la finalidad de acordar los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones previstos en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El objeto del convenio es, por tanto, determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervenientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2 de la citada ley.

2. Asimismo, el presente convenio tiene por objeto financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de inversión y funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), basados en un modelo de atención centrado en la persona y, en general: disminución de lista de espera y mejora de la agilidad administrativa; mejora de la calidad de los servicios y de las condiciones laborales de las personas que trabajan en el SAAD y mejora de las intensidades de los servicios y prestaciones, así como adopción de soluciones innovadoras testeadas en los proyectos piloto de innovación en prevención de la institucionalización, des institucionalización y modernización de los servicios sociales en el marco del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segunda. Desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa: objetivos, medios y recursos.

1. La Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha 23 de julio de 2024, por el que se aprueba el Marco de Cooperación Interadministrativa y los criterios de reparto de los créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, colaborará con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la participación en la financiación de la aplicación y desarrollo del nivel acordado del SAAD en esta Comunidad.

La Administración General del Estado, a través del Imserso, aportará como cuantía máxima diecinueve millones novecientos cincuenta mil ciento sesenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (19.950.162,35 €) con cargo a la aplicación económica 1003.6004.31.34.451.2, de conformidad con los criterios de reparto recogidos en el citado Marco de Cooperación Interadministrativa.

Para la determinación de esta cantidad se ha tomado en consideración la distribución establecida en el Marco de Cooperación Interadministrativa para el año 2024, así como lo recogido en el punto 11 del apartado IV del Marco de Cooperación Interadministrativa para el año 2023, y lo dispuesto en el apartado sexto de la cláusula sexta del Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en



situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2023.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará, para la financiación del presente convenio, con cargo a sus propios presupuestos, un crédito inicial de 19.950.162,35 €, con cargo a los programas presupuestarios 313F, 313G y 314C del Instituto Murciano de Acción Social.

2. Todo ello sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de la obligación, por parte de la Comunidad Autónoma, de que su aportación sea al menos igual a la realizada por la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo y del nivel acordado de protección del SAAD en el territorio de aquella, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. Dichas aportaciones se realizarán según los términos y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.

Tercera. Servicios y prestaciones del SAAD.

1. La provisión de los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia gestionados por la Comunidad Autónoma se ajustará a los acuerdos adoptados, a la fecha de la firma del presente convenio, por el Consejo Territorial.

2. Con cargo al presente convenio, podrán ser financiadas las siguientes actuaciones:

a) Todas las relativas a la agilización administrativa, reducción de plazos de valoración del grado de dependencia y elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) y disminución de la lista de espera de conformidad al Plan de Reducción de la lista de espera presentado por la Comunidad Autónoma y sus sucesivas actualizaciones, en forma de:

- o Mejora de sistemas de información y gestión.
- o Incremento de personal valorador y de realización de PIA.
- o Incremento de personas atendidas de manera efectiva sobre personas con derecho a atención.

b) Mejora en las prestaciones y servicios del SAAD en forma de:

o Incremento de las intensidades en los servicios y las prestaciones respecto a los mínimos fijados en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, modificado por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

o Reconocimiento de compatibilidades de servicios entre sí y de servicios con las prestaciones económicas.

o Mejora y fomento del servicio de teleasistencia, incremento de su cobertura a la población en situación de dependencia susceptible de recibir dicho servicio y mejora de la calidad y cobertura del servicio en forma de "teleasistencia avanzada".

o Adecuación de los servicios, de su acreditación y funcionamiento al modelo de cuidados representado de atención integral centrada en la persona en consonancia con el vigente Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de centros y servicios.



o Financiación de las entidades locales en su ámbito territorial para la adecuación y mejora de los servicios que presten a las personas en situación de dependencia.

c) Mejoras en la capacitación y condiciones laborales de las personas trabajadoras en el SAAD mediante:

o Incremento de los conciertos en la prestación de servicios por parte de entidades privadas debidamente acreditadas que redunden en la mejora de la calidad de los servicios y en la calidad del empleo.

o Planes específicos de formación de trabajadores y trabajadoras y gastos derivados de la formación para la profesionalización del sector.

d) Actuaciones en coherencia con los criterios de acreditación y calidad en los centros y servicios del SAAD aprobados por el Acuerdo de Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD del 28 de junio de 2022.

e) Fomento de la asistencia personal en los términos contenidos en el Acuerdo por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (Acuerdo de 12 de mayo de 2023).

f) Adopción de soluciones innovadoras testeadas en los proyectos piloto de innovación en prevención de la institucionalización, desinstitucionalización y modernización de los servicios sociales en el marco del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

g) Cualesquiera otras que vayan dirigidas al cumplimiento de las actuaciones contenidas en los acuerdos y que deberán constar en el anexo I de este convenio.

3. De conformidad con los términos recogidos en la disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también se podrán financiar con cargo a los créditos a que se refiere la cláusula segunda, en lo relativo a la aportación de la Comunidad Autónoma a la financiación del nivel acordado, ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal, destinadas a apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria, y a facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Cuarta. Objetivos a cumplir por la Comunidad Autónoma en el año 2024.

1. Este convenio que desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa recoge los objetivos, medios y recursos para la mejora de los servicios y prestaciones del Sistema que se han de ejecutar durante el año 2024, así como los indicadores que resulten necesarios que permitan verificar su cumplimiento.

2. En el anexo I del presente convenio se recogen los objetivos y las actuaciones que componen el compromiso de la Comunidad Autónoma para el año 2024, así como los indicadores de verificación del cumplimiento de los mismos.

3. El grado de cumplimiento de los citados objetivos, podrá constituir un criterio de reparto de la asignación relativa al nivel acordado correspondiente al ejercicio 2025, de acuerdo con las previsiones al respecto del Marco de



Cooperación Interadministrativa que sea aprobado en dicho ejercicio y previo acuerdo del Consejo Territorial.

Quinta. Pago de las aportaciones de la Administración General del Estado correspondientes al nivel acordado de financiación del SAAD.

El pago de las aportaciones que corresponden a la Administración General del Estado, con el objeto de financiar la aplicación y desarrollo del nivel acordado en la Comunidad Autónoma correspondiente al año 2024, se llevará a cabo a la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional nonagésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024, que dispone que podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las comunidades autónomas, previa autorización del Consejo de Ministros.

Sexta. Justificación de gastos por la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a acreditar la correcta aplicación de la totalidad de las aportaciones recibidas de la Administración General del Estado antes de la finalización de la vigencia del presente convenio, mediante la cumplimentación de los certificados recogidos como anexo II y anexo III del presente convenio.

2. De conformidad con lo establecido en la regla séptima del apartado 2 del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma remitirá al Instituto de Mayores y Servicios Sociales un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. El citado estado de ejecución se materializará en un certificado firmado por la persona titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio y adverado por la persona titular de la intervención, de conformidad con el modelo recogido como anexo II y anexo III del presente convenio.

De la misma forma se presentará una memoria técnica de las medidas adoptadas con relación al cumplimiento de objetivos e indicadores de verificación previstos, suscrita por el titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio, donde se recoja el grado de cumplimiento y ejecución de las actuaciones recogidas en el anexo I del presente convenio, e indicando asimismo la asignación presupuestaria final de cada una de las mismas.

Asimismo, dicha memoria contendrá en su caso, referencias expresas a las medidas adoptadas para el cumplimiento del Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del SAAD de 28 de junio de 2022, referidas a ratios en centros y servicios; al impulso y materialización de las transposiciones normativas necesarias y, en su caso, a las medidas adoptadas relativas a la inclusión en los pliegos de concurso de los servicios ligados al SAAD, de garantías de cumplimiento del convenio colectivo sectorial de aplicación en cada ámbito y/o vinculación del incremento de los



precios de concierto a la mejora de los estándares de calidad en el empleo (estabilidad en el empleo, menor parcialidad, etc.).

Esta información será puesta en conocimiento del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

3. De acuerdo con la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de la comunidad autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a la comunidad autónoma.

4. De conformidad con la regla octava del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma, en cuanto gestora de los créditos a que se refiere el presente convenio, deberá proceder a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos.

5. En relación con la justificación de la correcta aplicación de los créditos del presente convenio que se deberá realizar por parte de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el anexo II y el anexo III del presente convenio y en los términos fijados en los apartados anteriores, no se podrán incorporar en ningún caso cantidades recibidas por la Comunidad Autónoma en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Administración General del Estado.

6. La cuantía del nivel acordado para 2025, con los criterios de reparto que se establezcan en su momento, quedará condicionada al mantenimiento para 2024 del importe de gasto promediado de los ejercicios 2022 y 2023 -detraídas las aportaciones estatales por los niveles mínimo y acordado- de forma que si el gasto 2024 -detraída igualmente la aportación estatal- fuese inferior al promedio de los dos años anteriores, la diferencia se minorará del resultado final de los indicadores de dicho reparto para el nivel acordado de 2025. En caso de existir cantidades sobrantes como consecuencia de lo anterior, se redistribuirán entre las comunidades autónomas a las que no se haya aplicado dicha minoración, de conformidad con los mismos criterios previstos en el Marco de Cooperación Interadministrativa para el año 2025.

Séptima. Información y estadística.

Ambas partes acuerdan facilitar la información que sea necesaria para la aplicación del presente convenio en la Comunidad Autónoma, que en todo caso deberá ajustarse a los objetivos y contenidos de la información que acuerde el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y a los datos esenciales a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Octava. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

1. La organización y supervisión de las actividades correspondientes al presente convenio, son competencia de la Comunidad Autónoma, la cual, a los efectos de lo establecido en el apartado siguiente, informará de sus actuaciones a un equipo designado por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma.



2. Dicho equipo actuará como Comisión de Seguimiento del convenio con funciones de vigilancia, interpretación y control de lo pactado, y le corresponderá concretar las actuaciones de cooperación que se vayan a llevar a cabo de entre las previstas en este convenio, así como velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por ambas partes, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Además, llevará a cabo un seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes, en especial del cumplimiento de los compromisos recogidos en el anexo I de este convenio.

3. La Comisión, que se deberá reunir al menos una vez durante la vigencia del convenio, se regirá en su funcionamiento por lo previsto en el presente convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su composición, que será paritaria, estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Instituto de Mayores y Servicios Sociales:

- Un representante designado por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, que actuará como presidente.
- Un representante designado por el Imserso, que actuará como secretario.

Por parte de la Comunidad Autónoma:

- Dos representantes designados por la Consejería que asuma las competencias en materia de dependencia.

En ambos casos, se designará a las personas que puedan actuar como suplentes en caso de ausencia de las personas titulares.

Para la válida constitución de esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a efectos de la celebración de las sesiones, en primera convocatoria, se requerirá como mínimo la asistencia del presidente, el secretario o en su caso, de quienes le suplan, y de la totalidad de los miembros que representen a la Comunidad Autónoma.

En segunda convocatoria el número de miembros necesarios para estar válidamente constituida la Comisión será el presidente y secretario o persona que les sustituya, y al menos uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

4. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, del Imserso y de la Comunidad Autónoma en la ejecución de lo establecido en el presente convenio.

Novena. Publicidad y difusión.

La Comunidad Autónoma se compromete a destacar expresamente, en cuantas actividades realice para la difusión de las acciones previstas en el presente convenio, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, así como hacerlo constar en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de los servicios y prestaciones financiados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.



Décima. Vigencia y eficacia.

El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2025, con independencia de que la ejecución de fondos por parte de la Comunidad Autónoma debe de llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de 2024, y no podrá ser prorrogado.

Este convenio resultará eficaz una vez suscrito por la última de las partes firmantes, de conformidad con su régimen jurídico de aplicación establecido en la cláusula decimotercera.

Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Decimoprimera. Extinción y resolución.

Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo éstas las señaladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control prevista en la cláusula octava.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma, esta deberá reintegrar al Imserso las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que en ese momento estén iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio, podrán acordar su continuación hasta la finalización del plazo convenido para su ejecución, conforme a lo establecido en el art. 52.3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosegunda. Régimen de modificación del convenio.

El artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente: "Régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes". Dicha modificación se tramitará



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción.

Decimotercera. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza interadministrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su régimen jurídico está regulado en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la disposición cuarta del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, publicado por Orden PRA/1267/2017 de 21 de diciembre.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización y eficacia del presente documento la fecha del último firmante, por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 23 de noviembre de 2024 y por la Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en fecha 22 de noviembre de 2024.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—Por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, la Directora General, María Teresa Sancho Castiello.



ANEXO I

AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE , PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO 2024

Objetivo 2. Mejora en la calidad de los servicios.

Acciones referidas a los apartados b); d); e) y f) de la Cláusula Tercera del presente convenio:

- Incremento de las intensidades en los servicios y las prestaciones (Real Decreto 675/2023, de 18 de julio).
- Reconocimiento de compatibilidades de servicios entre sí y de servicios con las prestaciones económicas.
- Mejora y fomento del servicio de teleasistencia.
- Financiación de las entidades locales en su ámbito territorial para la adecuación y mejora de los servicios.
- Actuaciones coherentes con los criterios de acreditación y calidad en los centros y servicios del SAAD aprobados por el Acuerdo de 28 de junio de 2022.
- Fomento de la asistencia personal en los términos contenidos en el Acuerdo por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 12 de mayo de 2023.
- Cualesquiera otras que vayan dirigidas al cumplimiento de las actuaciones contenidas y los acuerdos del Consejo Territorial.

Acción nº 1 : Mejora prestación de servicios centros de día para personas mayores	
Descripción de la medida	Mejora de los servicios que se prestan en centros de día en aquellos municipios que se encuentran más alejados de los núcleos de población
Situación a 1 de enero de 2024	Dificultad de acceso a determinados servicios complementarios de centros de día
Impacto esperado para 2024 (hasta 31 de diciembre de 2024)	
Indicadores de verificación de cumplimiento	Mejora en la prestación de dichos servicios mediante presentación de proyectos municipales en poblaciones alejadas de núcleos de población o con dificultad de acceso a determinadas prestaciones
Determinación de costes previstos en 2024 derivados directamente de la medida/actuación	1.675.0000 €
Observaciones	



Acción nº 2: Financiación de actuaciones de mejora de la calidad de los servicios para personas con discapacidad.	
Descripción de la medida	Concesión de subvenciones a las entidades que prestan los servicios de centro de día, promoción de la autonomía personal y atención residencial para personas con discapacidad destinadas a financiar gastos derivados de actuaciones de mejora de la calidad de los servicios de acuerdo con el modelo de atención centrada en la persona.
Situación a 1 de enero de 2024	
Impacto esperado para 2024 (hasta 31 de diciembre de 2024)	Mejora de la calidad de los servicios del SAAD.
Indicadores de verificación de cumplimiento	Número de entidades prestadoras de servicios del SAAD que reciben financiación para mejorar la calidad de los servicios.
Determinación de costes previstos en 2024 derivados directamente de la medida/actuación	1.676.808 €
Observaciones	

Acción nº 3 : Incremento de las intensidades en los servicios y las prestaciones (Real Decreto 675/2023, de 18 de julio)	
Descripción de la medida	Abono de la subida de las cuantías y de la garantía mínima de la Pcef llevada a cabo por el RD 675/2023 de 18 de julio
Situación a 1 de enero de 2024	Se presupuesta un gasto de 59.000.000 € para el abono de las Pcef en la Región
Impacto esperado para 2024 (hasta 31 de diciembre de 2024)	Se prevé un gasto de 75.600.162,35 € a 31 de diciembre
Indicadores de verificación de cumplimiento	Pago de las nóminas hasta 31 de diciembre de 2024
Determinación de costes previstos en 2024 derivados directamente de la medida/actuación	16.598.354,35 €
Observaciones	



ANEXO II

Certificado justificativo de las aportaciones recogidas en el Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024

A los efectos de lo recogido en la cláusula 6^a del Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2024, la aplicación de los créditos aportados por ambas partes a la financiación de dicho convenio en la Comunidad Autónoma a lo largo del ejercicio 2024 ha seguido la siguiente distribución:

TIPO DE GASTO	PROGRAMA/SUBPROGRAMA PRESUPUESTARIO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA	Euros
I- Gasto en servicios del Catálogo de la Ley 39/2006 asociados a los objetivos del Anexo I		Capítulo	
	SUBTOTAL		
II- Gastos en prestaciones económicas de la Ley 39/2006 asociados a los objetivos del Anexo I		Capítulo	
	SUBTOTAL		
III- Otros gastos asociados a los objetivos del Anexo I		Capítulo	
	SUBTOTAL		
TOTAL			



De conformidad con el apartado quinto de la cláusula sexta del presente convenio, las cantidades justificadas en este Anexo II no incorporan en ningún caso cantidades recibidas por la Comunidad Autónoma en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y para que así conste, se expide el presente certificado en xxxxxxxx, a xx de xx de 2025.

V^a B^a y Conforme del/la Interventor/a

El/La Consejero/a

Fdo.

Fdo.



ANEXO III

LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ESTADO DE EJECUCIÓN DEL EJERCICIO 2024

COMPROMISOS DERIVADOS DEL CONVENIO ENTRE EL IMSERSO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN ACORDADO PARA EL EJERCICIO 2024

D./D^a..... Director/a General de de la Comunidad Autónoma de

CERTIFICA:

Que, según consta en los archivos de esta Comunidad Autónoma, se ha recibido de los Presupuestos Generales del Estado del año 2024 del Imserso, una aportación por importe total de diecinueve millones novecientos cincuenta mil ciento sesenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (19.950.162,35 €), con cargo a la aplicación económica 31.34.451.2, siendo el estado de ejecución del ejercicio 2024 el que se especifica a continuación:

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL ACORDADO: 19.950.162,35 €

APLICACIÓN ECONÓMICA DEL PGE	ASIGNACIÓN (EUROS) (1)	COMPROMISO DE CRÉDITO (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES (1-2) (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4) (3-4)
31.34.451.2						

APORTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES EN CONCEPTO DE NIVEL MÍNIMO (aplicac. econ. 31.34.451.1) : €

Que la aportación de la Comunidad Autónoma para la financiación del SAAD en el territorio de su competencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha sido al menos igual a la aportación total de la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito con fecha _____, para los fines previstos en el mismo, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Que de conformidad con el apartado quinto de la cláusula sexta del presente convenio, las cantidades justificadas en este Anexo III no incorporan en ningún caso cantidades recibidas por la Comunidad Autónoma en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Lugar y fecha: a ____ de ____ de 2025

V.^o B.^o
EL/LA INTERVENTOR/A

(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

EL/LA DIRECTOR/A

(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

6183 Resolución de 26 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios de Instituto de Educación Secundaria "IES Miguel Espinosa" de Murcia.

Las Cartas de Servicios son documentos que informan al ciudadano sobre los servicios que presta la Administración Pública de la Región de Murcia, las condiciones en que se prestan tales servicios y los compromisos de calidad que sobre ellos se adquieren con el ciudadano. A través de las Cartas de Servicios se informa, de manera sencilla y concisa a los ciudadanos, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos.

Otra de las finalidades de las Cartas de Servicios es la de impulsar las iniciativas de mejora en los órganos directivos de la Administración Pública Regional, y controlar el grado de cumplimiento, por parte de éstos, de los compromisos de calidad en la prestación de los servicios públicos, a través de los indicadores asociados a los compromisos expresados y de la gestión de las quejas y sugerencias que se reciban, de forma que permita establecer mejoras mediante las revisiones oportunas.

En la Administración Pública de la Región de Murcia, se han ido desarrollando diferentes instrumentos normativos reguladores de las Cartas de Servicios. Por un lado, la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 17.2, recoge la obligación que tienen todos los órganos de las consejerías de la Administración Regional y sus Organismos Públicos, de disponer al menos, de un documento en el que expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, expresados mediante la elaboración de la correspondiente Carta de Servicios.

En virtud de lo expuesto, por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, a través de su Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, se instó la elaboración y aprobación de la Carta de Servicios del centro educativo arriba referenciado, acompañando documentación al efecto, que ha sido informado favorablemente por la Inspección General de Servicios, conforme preceptúa la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia y la Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de Cartas de Servicios y Acuerdos de Nivel de Servicio en los órganos directivos de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como para su seguimiento y control.

Por lo que respecta a su aprobación, la misma corresponde a la persona titular de la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e



Inspección de Servicios de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto nº 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

En consecuencia, visto a su vez lo preceptuado en el artículo 6.1 de la citada Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda y en el artículo 17 de la referida Ley 14/2013, de 26 de diciembre,

Resuelvo

Primero.- Aprobar la Carta de Servicios del Instituto de Educación Secundaria “IES Miguel Espinosa” de Murcia, cuyo texto se recoge en el Anexo.

Segundo.- Quien ostente la titularidad de la dirección del mencionado centro docente, será responsable de que en el mismo se realice el control ordinario y periódico del cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente Carta de Servicios y de su evaluación y revisión periódica.

De todo ello se dará cuenta a la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, para que por la Inspección General de Servicios, se realice la evaluación de resultados y de los métodos de control de los compromisos de calidad utilizados y expresados en la presente Carta de Servicios, así como el establecimiento y revisión en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

A tal efecto, quien ostente la titularidad de la dirección del referido centro docente, deberá remitir, en el último trimestre de cada año natural, un Informe de control y autoevaluación del último curso escolar recién terminado, para su examen y seguimiento por la Inspección General de Servicios.

Este informe deberá referirse expresamente a:

- Diagnóstico de la prestación de los servicios realizados, con indicación de los datos utilizados que sirvan de fundamento.
- Grado de cumplimiento de los compromisos e indicadores de calidad asociados.
- Grado de satisfacción del ciudadano, quejas y sugerencias recibidas y medidas adoptadas para su resolución.
- Medidas correctoras aplicadas.
- Actualizaciones o modificaciones realizadas.
- Innovaciones y mejoras previstas.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán presentar cuanta información y datos le sean requeridos por la Inspección General de Servicios a este respecto.

Tercero.- Ordenar la realización de los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como su divulgación en la web corporativa www.carm.es, en la Red intranet de la CARM (RICA) y en el Portal de Transparencia.

Murcia, a 26 de noviembre de 2024.—La Directora General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios, Patricia Martínez Copete.



Consejería de Educación y
Formación Profesional

Carta de Servicios



Instituto de Educación Secundaria Miguel Espinosa (30011338)

© Región de Murcia.
Murcia, 2024



CONTENIDOS

CONTENIDOS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

SERVICIOS QUE SE PRESTAN AL CIUDADANO

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

NORMATIVA REGULADORA

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

HORARIO DE ATENCIÓN

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Naturaleza y funciones

El IES Miguel Espinosa es un centro público que imparte las enseñanzas Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica Especial. Las finalidades del IES Miguel Espinosa se desarrollan en su Misión.

Misión, Visión y Valores

Misión:

Nuestro centro es un Instituto de Educación Secundaria público, que tiene como misión educar y formar de manera integral a todo el alumnado, con el fin de lograr una participación activa y crítica en la sociedad según sus realidades, intereses o capacidades.

Visión:

- Ofrecer al alumnado una experiencia de enseñanza adaptada a sus expectativas.
- Lograr reducir la tasa de abandono escolar a través de una orientación eficaz adaptada a sus necesidades.
- Mantener un buen clima de convivencia entre la comunidad escolar.
- Alcanzar una buena coordinación externa e interna, simplificando e informatizando procesos y logrando ser un referente en calidad informativa y transparencia.

Valores:

- Innovación educativa a nivel pedagógico.
- Participación solidaria y cooperativa en la mejora del centro y el entorno social y natural.

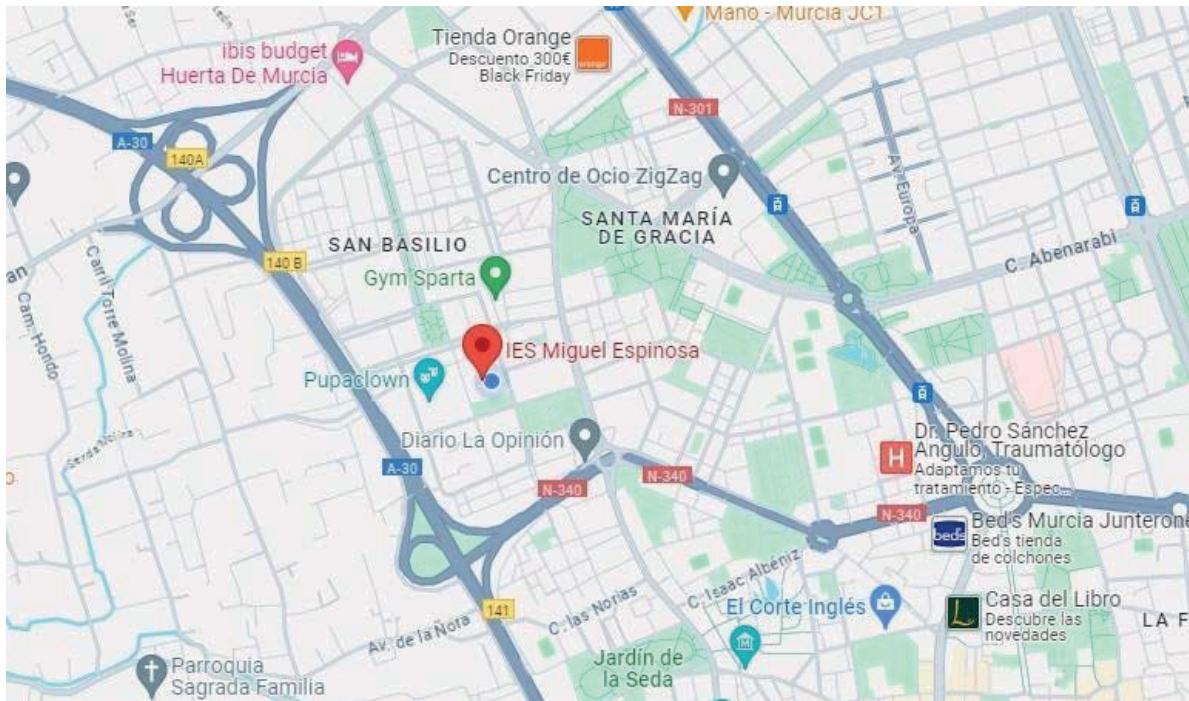


- Respeto a las personas y a las normas. Actitud dialogante para la resolución de conflictos. Tolerancia para admitir opiniones diferentes.
- Espíritu de superación y esfuerzo. Mejora continua.
- Actitud reflexiva y crítica para la resolución de problemas.
- Responsabilidad para asumir los propios actos y decisiones.
- Adquisición de hábitos de vida saludables y respetuosos, tanto a nivel personal, como con el entorno.
- Transparencia en la información que se transmite y en la toma de decisiones.

Datos del Centro

Nombre del responsable: Antonio Coll García
Consejería de Educación
Centro Educativo: IES Miguel Espinosa
Código de Centro: 30011338
Dirección: C/ Rey Don Pedro I, 8, 30009 Murcia
Teléfono: 968282960
Correo electrónico: 30011338@murciaeduca.es
Web: IES Miguel Espinosa

Plano de situación





SERVICIOS QUE SE PRESTAN AL CIUDADANO

Los servicios que se prestan al ciudadano son los siguientes:

Enseñanzas

- Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, con opción de cursar el Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras en ESO y el Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras, nivel intermedio, en ESO y Bachillerato.
- Línea digital en ESO, nivel básico.
- Programas de Diversificación Curricular en ESO.
- Bachillerato, en las modalidades de Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales, con opción de cursar el Bachillerato de investigación en ambas modalidades.
- Programa Formativo Profesional Básico Especial, en las modalidades de Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y de Operaciones Básicas de Ofimática.

Más información en la web <https://iesmiguelespinosa.com/el-centro/oferta-educativa/>

Servicio de secretaría

- Matriculación.
- Tramites de certificaciones.
- Gestión de títulos académicos.
- Gestión de convalidaciones.
- Gestión de traslado de matrícula.
- Tramitación de becas y ayudas al estudio.
- Emisión de actas.
- Gestión del transporte escolar.
- Banco de libros (organizado en junio y septiembre con objeto de recoger y prestar libros en la etapa de ESO).
- Publicación en junio de los libros obligatorios y el material complementario del curso.

Planes y programas

- Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras en ESO.
- Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras en ESO y Bachillerato, nivel intermedio.
- Programa de Refuerzo Educativo en ESO (Lengua y Matemáticas).
- Programa de Diversificación Curricular.
- Programa SENDA, nivel básico, en ESO.



- Bachillerato de Investigación.
- Programas de Resolución Pacífica de Conflictos (Mediación/Conciliación).
- Erasmus+.

Actividades extraescolares

- Semana Cultural.
- Viajes de estudios.
- Celebración de: Navidad, Halloween, Santo Tomás de Aquino, Carnaval, Día del libro,...
- Intercambio Suecia.
- Estancia en Francia.
- Estancia en Reino Unido/Irlanda.
- Campamento de inmersión lingüística.

Actividades de colaboración con otras entidades y asociaciones (alianzas)

- Plan director.
- Formación de mediadores.
- Programa IDIES (bachillerato de investigación).

Otros servicios

- Cafetería/cantina (abierta de 8:15 a 14:15 h).
- Página web del IES Miguel Espinosa, que se encuentra permanentemente actualizada: [Web IES Miguel Espinosa](#)
- Cuenta Twitter/X: [X IES Miguel Espinosa](#)
- Cuenta Instagram: [Instagram IES Miguel Espinosa](#)
- Auxiliares de conversación nativos.
- Actividades de intercambio o inmersión lingüística.
- Atención individualizada del servicio de Orientación y del profesorado de Servicios a la Comunidad.
- Apoyos en el aula (P. T., A. L., Compensatoria).
- Taquillas.
- Agenda escolar obligatoria.
- Dos pre-evaluaciones del alumnado.



COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

El director del IES Miguel Espinosa, se compromete a ofrecer sus servicios con calidad, para lo cual establece los siguientes compromisos de calidad y sus respectivos indicadores para su evaluación:

	<i>Compromiso</i>	<i>Indicador</i>
1	<i>Grado de satisfacción medio del alumnado con la práctica docente igual o superior a 7 sobre 10 (anual, medido en abril).</i>	<i>IND.PC.03.01 Grado de satisfacción del alumnado con la práctica docente en escala de 0 a 10 >=7</i>
2	<i>Grado de satisfacción medio del alumnado con su conocimiento de los criterios de evaluación y calificación igual o superior a 7 sobre 10 (anual, medido en abril).</i>	<i>IND.PC.03.09 Grado de satisfacción del alumnado con su conocimiento de los criterios de evaluación y calificación en escala de 0 a 10 >=7</i>
3	<i>Tasa de fracaso escolar: Porcentaje de alumnado con menos de 3 materias suspensas en evaluación ordinaria igual o superior al 80% (anual, medido en junio).</i>	<i>IND.PC.03.10 (Número de alumnos con menos de 3 materias suspensas en evaluación ordinaria/Número de alumnos)X100 >=80</i>
4	<i>Comparación del porcentaje de aprobados en PAU con la media regional en convocatoria ordinaria: Porcentaje del alumnado del centro que aprueba la PAU menos porcentaje regional de aprobados igual o superior al 1% (anual, medido en junio).</i>	<i>IND.PC.03.05 Porcentaje de nuestro alumnado aprobado en la PAU - Porcentaje de alumnado de la región aprobado en PAU>=1%</i>
5	<i>Comparación de las calificaciones de nuestros alumnos en la PAU con la media regional en convocatoria ordinaria:</i>	<i>IND.PC.03.06 Media de calificación PAU del centro - Media de calificación PAU en la región>=0,1</i>



6

Calificación media de nuestro alumnado en la prueba menos calificación media regional igual o superior a 0,1 (anual, medido en junio).

7

Grado de satisfacción medio de las familias con la imagen que transmite el centro igual o superior a 6 sobre 10 (anual, medido en junio).

8

Grado de satisfacción medio de las familias con la información dada por el centro igual o superior a 7 sobre 10 (anual, medido en junio).

9

Grado de satisfacción medio de las familias con la respuesta dada por el Equipo Directivo igual o superior a 6 sobre 10 (anual, medido en junio).

10

Grado de satisfacción medio de las familias con respecto al clima de convivencia en el centro igual o superior a 7 sobre 10 (anual, medido en junio).

11

Porcentaje de respuestas a quejas y sugerencias en un plazo de 10 días lectivos igual al 100% (anual, medido en junio).

IND.PD.03.01 Grado de satisfacción de las familias con la imagen en escala de 0 a 10 >=6

IND.PD.03.02 Grado de satisfacción de las familias con la información dada por el centro en escala de 0 a 10 >=7

IND.PD.03.03 Grado de satisfacción de las familias con la respuesta del Equipo Directivo en escala de 0 a 10 >=6

IND.PC.05.01 Grado de satisfacción de las familias con el clima de convivencia en escala de 0 a 10 >=7

IND.PD.03.04 Grado de satisfacción de las familias con el funcionamiento del centro en escala de 0 a 10 >=7

IND.PD.06.02 (Número de respuestas a quejas y sugerencias en el plazo comprometido/Número de quejas y sugerencias)X100=100



DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Los ciudadanos, en sus relaciones con el IES Miguel Espinosa, órgano responsable de la Carta de Servicios, tendrán los siguientes derechos:

- Los derechos recogidos en el artículo 5 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([BORM nº 71, de 27 de marzo de 2014](#)).
- Los que recoge el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([BORM Nº 290, de 18 de diciembre de 2014](#)).
- Los recogidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ([BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015](#))
- Los derechos reflejados en la Ley 8/1985, de 3 de julio, que regula el Derecho a la Educación. ([BOE 159 de 4 de julio de 1985](#)).
- Los recogidos en la Disposición final primera, sobre derechos de las familias en relación con la educación de sus hijos o pupilos, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ([BOE 106 de 4 de mayo de 2006](#)).
- Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes (Transparencia, Protección de Datos de Carácter Personal, etc.) ya sea de ámbito autonómico o estatal.

NORMATIVA REGULADORA

Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) ([BOE 106 de 4 de mayo de 2006](#)).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) ([BOE 340 de 30 de diciembre de 2020](#)).
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria ([BOE 76 de 30 de marzo de 2022](#)).
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato ([BOE 82 de 6 de abril de 2022](#)).



- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional ([BOE 78 de 1 de abril de 2022](#)).
- Normativa contenida en la web del [Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#).

Normativa Autonómica:

- Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia. ([BORM, 17 de septiembre de 2010](#))
- Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. ([BORM n.º 283, de 9 de diciembre de 2022](#))
- Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. ([BORM n.º 296, de 24 de diciembre de 2022](#))
- Normativa contenida en la web de la [Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia](#).

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

La elaboración de esta Carta de Servicios, así como su control y revisión es responsabilidad del director del IES Miguel Espinosa, D. Antonio Coll García, quien se compromete al cumplimiento de los objetivos marcados, facilitando e impulsando la labor del equipo de trabajo para la consecución de los compromisos de calidad y a este respecto cabe considerar:

El artículo 17 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, define las cartas de servicios como instrumentos de información de los servicios y expresión de los compromisos de calidad en su prestación. Con los compromisos expresados en esta Carta de Servicio, se está comunicando a los ciudadanos, la voluntad de la Administración Regional de ofrecer servicios de calidad e impulsar actuaciones que estimulen procesos de innovación y mejora continua de los servicios y, al mismo tiempo, los niveles de calidad, las condiciones de prestación de los servicios que los ciudadanos pueden esperar y el compromiso del responsable de esta Carta de Servicios en tratar de alcanzar estos objetivos.

Para la elaboración de esta Carta de Servicios, se ha constituido un equipo de trabajo, presidido por el responsable de la misma, que velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, identificará las áreas o servicios susceptibles de introducir mejoras y comunicará al personal los compromisos de calidad.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos contenidos en esta Carta de Servicios, el responsable de ésta, mediante cuadros de mando de seguimiento, realizará un control anual de su cumplimiento. A tal efecto, en el último trimestre de



cada año, dará cuenta a la Inspección General de Servicios, a través del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa del resultado de la evaluación periódica efectuada respecto del cumplimiento de compromisos durante el curso anterior, así como, de los métodos de control utilizados y el establecimiento y revisión, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

– Quejas y sugerencias:

Los artículos 20 y siguientes del Decreto nº 236/2010 de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, regulan el objeto, procedimiento y sus efectos. En el Catálogo de Procedimientos y Servicios, con el código 0867, se podrá acceder a la información necesaria para que quien lo desee, pueda presentar quejas, sugerencias, felicitaciones o peticiones de información. Su registro se podrá hacer a través de la SEDE electrónica en el siguiente enlace: [CARM. Quejas, sugerencias, felicitaciones y peticiones de información](https://carm.quejas.sugerencias.felicitaciones.y.peticiones.de.informacion).

Además, el centro dispone de un Buzón de Quejas y Sugerencias propio. Se puede acceder a él a través de un formulario en papel que se podrá encontrar en la Conserjería del centro, o bien a través del formulario online que se encuentra en la página web <https://iesmiguelespinosa.com/enlaces/>. El formulario cumplimentado en papel se deberá depositar en el buzón físico que se encuentra junto a la Secretaría del centro. La Dirección responderá por escrito en el plazo máximo de 10 días lectivos, tal y como se recoge en el proceso PD06.01 GESTIÓN DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

– La evaluación de centro:

Las familias participan anualmente en encuestas sobre diferentes aspectos relativos al funcionamiento del Centro. Los resultados y su análisis se publican en la web <https://iesmiguelespinosa.com/el-centro/evaluacion-y-calidad/>

– Consejo Escolar:

En el Consejo Escolar hay tres representantes de las familias. Cada dos años (los pares) se renueva la mitad de los puestos. En la web <https://iesmiguelespinosa.com/el-centro/consejo-escolar/>, puede encontrarse la normativa de referencia y los miembros actuales del Consejo Escolar.

– Reclamación por calificaciones:

Tras cada evaluación, se publican los plazos para revisar con el profesorado las calificaciones y, en caso de desacuerdo, presentar en Jefatura de estudios una reclamación. El proceso establecido se recoge en la web del centro, sección <https://iesmiguelespinosa.com/familias/>.



- La Inspección de Educación dispone de un [sistema de guardias](#) de atención directa a fin de canalizar las demandas de información y asesoramiento de todos los sectores de la comunidad educativa.

HORARIO DE ATENCIÓN

Equipo directivo: Durante el curso escolar, de lunes a viernes, de 8:15 h a 14:15 h. En el mes de julio, el horario de atención es de 9:00 h a 14:00 h.

Secretaría: Durante el curso escolar y el mes de julio, de lunes a viernes, de 9:00 h a 13:30 h.

Profesorado: El horario de atención a padres por parte del profesorado se puede consultar en la web del centro en la sección FAMILIAS
<https://iesmiguelespinosa.com/familias/>

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

La ciudadanía dispone de los siguientes canales de comunicación:

PRESENCIAL: En el propio centro educativo IES Miguel Espinosa.

ATENCIÓN TELEFÓNICA: 968 28 29 60

ESCRITA: Ante cualquier oficina de la Red de Asistencia en Materia de Registro (antes Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano o Ventanilla Única) o por correo postal.

CORREO ELECTRÓNICO: 30011338@murciaeduca.es

WEB: www.iesmiguelespinosa.com

ELECTRÓNICA: En la sede electrónica de la Comunidad Autónoma.
<https://sede.carm.es/>

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

TRANSPORTE PÚBLICO: AUTOBUSES.

El centro dispone de servicio de transporte escolar, compartido con el IES Miguel de Cervantes y el IES Infante D. Juan Manuel. La ruta es la A, 30006197A y las paradas son: 001 IGLESIA

- 02 RINCÓN DE BERNISCORNÍA
- 03 PUENTE MAGAR
- 04 PUENTE GUADALUPE
- 05 CARRIL LOS PENCHOS
- 06 PUENTE ATAJO
- 07 MOLINO DEL AMOR
- 08 FARMACIA
- 09 RESIDENCIA SAN BASILIO
- 10 IES MIGUEL ESPINOSA



SISTEMA DE CARTAS DE SERVICIOS DE LA CARM.

Las cartas de servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia se pueden consultar en <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Accesibilidad documental)

En la página web del centro pueden consultarse los siguientes documentos:

- En la dirección <https://iesmiguelospinosa.com/el-centro/documentos/> se encuentra el PEC (Proyecto Educativo de Centro), que es la concreción de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión a la que hace referencia el artículo 121 y 125 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo (LOE), y en su caso, por lo establecido respectivamente en la disposición adicional cuarta del Decreto 220/2015 de 2 de septiembre para la Educación Secundaria a la disposición adicional cuarta del Decreto 221/2015 de 2 de septiembre para el Bachillerato. Debe responder, tras la reflexión y el consenso de la comunidad educativa, a las preguntas de quienes somos (análisis de contexto), que queremos y cómo pretendemos conseguirlo (planteando como Misión, Visión y Valores). El PEC contiene otros documentos como el Plan de Convivencia, el Plan de Atención a la Diversidad, etc.
- También en <https://iesmiguelospinosa.com/el-centro/documentos/> se puede consultar la PGA (contiene al PEC), que consiste en todas las decisiones tomadas por el centro educativo para el curso actual.
- Los criterios de promoción y titulación en ESO y Bachillerato se pueden encontrar dentro del PEC, en la dirección <https://iesmiguelospinosa.com/el-centro/documentos/> y en la sección PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO/PROPIUESTA CURRICULAR.
- Los criterios de evaluación y contenidos mínimos (por departamentos) se pueden encontrar en la dirección <https://iesmiguelospinosa.com/el-centro/jefatura-de-estudios/>.
- La medición de los indicadores de la Carta de Servicios podrá consultarse en <https://iesmiguelospinosa.com/el-centro/evaluacion-y-calidad/>

Los documentos que aparecen a continuación podrán consultarse a través de una solicitud en el Registro del centro.

OTROS DOCUMENTOS	ACCESIBLES PARA	A TRAVÉS DE PETICIÓN
Actas del Consejo Escolar	Consejeros Escolares	Cualquiera
Actas del Claustro	Profesorado	Cualquiera
Actas de la CCP	Profesorado	Cualquiera
Actas de departamento	Miembros del departamento y E. D.	Cualquiera
Actas de evaluación	Profesorado	Cualquiera



Análisis trimestral (resultados académicos y convivencia)	Profesorado y Consejeros Escolares	AMPA y Consejo Escolar
Memoria final	Profesorado y Consejeros Escolares	Cualquiera
Informe económico (cuenta de gestión y presupuestos)	Consejo Escolar	Cualquiera
Registro de quejas y sugerencias	Nadie	Consejo Escolar
Informes de auditorías internas	Profesorado	Nadie



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

6184 Resolución del titular de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica la Resolución de 2 de agosto de 2024, que publicó el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025.

Por Resolución de 2 de agosto de 2024 del titular de la Dirección General de Trabajo (BORM n.º 189 de 14 de agosto de 2024), se resolvió publicar las fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz ha acordado modificar una de sus fiestas locales para el año 2025, comunicándolo a la Dirección General de Trabajo, competente en la materia actualmente (Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

Resuelvo:

Artículo único. Se modifica la Resolución de 2 de agosto de 2024, por la que se publicó el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2025 (BORM n.º 189 de 14 de agosto de 2024), que en su artículo único apartado b) fiestas de ámbito local, en el municipio de Caravaca de la Cruz, pasa a tener la siguiente redacción:

N.º	MUNICIPIO	1.º FESTIVO			2.º FESTIVO		
		Día	Semana	Mes	Día	Semana	Mes
16	CARAVACA DE LA CRUZ	VIERNES	2	MAYO	SÁBADO	3	MAYO

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Murcia, 26 de noviembre de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

6185 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1515/2024, de 26 de noviembre, por la que se convocan las pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años, para el año 2025.

De acuerdo con la legislación vigente, se convocan las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años en la Universidad de Murcia para el año 2025, que tendrán lugar los días 28, 29 y 30 de abril de 2025 en sesiones de tarde en el Aulario Norte del Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia.

La matrícula se formalizará desde el día 28 de enero de 2025 hasta las 14:00 horas del día 3 de febrero de 2025 por un proceso de automatrícula vía internet en la dirección

<http://mayores.um.es>

tal como se explica en los documentos de instrucciones publicados en la web de las pruebas <http://www.um.es/web/vic-estudios/contenido/acceso/mayores-25-45> en la que también están publicados el calendario y el horario completos, la normativa de aplicación y otra información relevante.

Murcia, 26 de noviembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

6186 Resolución de 21 de noviembre de 2024 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Hockey de la Región de Murcia.

Con fecha 02/10/2024, la Federación de Hockey de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 20/05/1986, con el número de Registro FD "22", solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22/06/2024, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 21/11/2024 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los Estatutos de la Federación de "HOCKEY" de la Región de Murcia, que figura en el Anexo.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de noviembre de 2024.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.



Anexo

Estatutos de la Federación de Hockey de la Región de Murcia

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Régimen Jurídico

Artículo 1.- Concepto.

1. La Federación de Hockey, (en adelante la Federación) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva del Hockey, en las especialidades de Hockey Hierba y Hockey sala, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la legislación estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de la modalidad deportiva de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en Murcia, Avenida Abenarabi n.º 39, Esc 5.^a, piso 3.^º pta Q, C.P. 30007. El traslado del domicilio fuera del término municipal requerirá acuerdo de la Asamblea General, pero el traslado dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por la Junta Directiva, sin que ello suponga modificación de los Estatutos. El cambio de domicilio deberá comunicarse en todo caso al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. Bajo la coordinación y tutela de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, la Federación ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
 - b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas, en su caso.
 - c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas, en su caso, en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
 - d) Emitir y tramitar las licencias federativas.
 - e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
 - f) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
 - g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
 - h) Controlar los procesos electorales federativos.
 - i) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - j) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.
 - k) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el consejero competente en materia de actividad física y deporte.
2. En ningún caso la Federación podrán delegar sin autorización de la consejería competente en materia de actividad física y deporte el ejercicio de las funciones públicas encomendadas. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo se ajustarán al régimen jurídico material de los actos administrativos.
3. La Federación también podrán suscribir con las administraciones públicas correspondientes contratos-programa en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación, los objetivos concretos o cuantificables a alcanzar, así como los mecanismos para evaluación y auditoria de dichos objetivos, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.
4. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo que no sean revisables ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia serán susceptibles de recurso ante la consejería competente en materia de actividad física y deporte cuya resolución agotará la vía administrativa. Tal recurso tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Capítulo II

Extinción de la Federación

Artículo 6.- Causas de extinción.

La Federación se extingue por las siguientes causas:

- a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.
- d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La Federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos

Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.



Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Órganos federativos

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva

De administración:

Secretario General

Tesorero

Órganos Técnicos:

Comité Regional de Árbitros

Comité Territorial de Entrenadores

Comité Deportivo

Órganos electorales:

- a) La Comisión Gestora.
- b) La Junta Electoral Federativa.
- c) La Mesas electoral.

Órganos disciplinarios:

- a) El Comité disciplinario.
- b) El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.



2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 83 de los presentes estatutos.

Artículo 12.- Régimen Jurídico de los directivos.

1. Se entiende por directivo aquella persona que forme parte de los órganos de gobierno y administración de la Federación.

2. Los directivos no estarán vinculados a la Federación por un contrato laboral de carácter común o especial. La relación de los directivos con la Federación será estatutaria, sin que pueda mediar retribución, sin perjuicio de las previsiones estatutarias para aquellas situaciones particulares cuya gestión profesionalizada admita la posibilidad de remuneración. Dicha remuneración deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General, no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Capítulo II

Órganos de gobierno, representación y administración

Sección primera: La Asamblea General

Artículo 13.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 15 representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiendo por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiendo por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

c) Técnicos, entendiendo por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiendo por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiendo por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 6 representantes

b) Deportistas: 5 representantes

c) Técnicos: 2 representantes

d) Jueces y árbitros: 2 representantes.



3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 14.- Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

No existen incompatibilidades.

Artículo 15.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

f) Por no ser titulares de la licencia correspondiente al estamento que representa.

Artículo 16.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.

b) Aprobar y modificar sus estatutos.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir Presidente.

f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los estatutos.

i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.

j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos y aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.



- c) Aprobar la memoria anual de la Federación.
- d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.
- e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

Artículo 17.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 18.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar acompañando la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 19.- Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.



Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la Federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.
2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.
4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21.- Secretario.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

Artículo 22.- Acta de las sesiones.

1. Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.
2. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.
3. El acta será publicada en el tablón de anuncios de la Federación y se extenderán, por el secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

Artículo 23.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

Sección segunda: El Presidente

Artículo 24.- Funciones.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.



Artículo 25.- Elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 26.- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de la Federación es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la misma, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a ella.

3. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 27.- Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 28.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 29.- Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.



Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

4. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

5. Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

6. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 30.- Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 31.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.



Sección tercera: Junta Directiva

Artículo 32.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el de la Federación.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

Artículo 34.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 35.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.
- d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso de Presidente.

Artículo 37.- Ceses de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación.



- d) Cese del Presidente de la Federación.
- e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.
- b) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.
- c) Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.
- d) Cualquier otra que le sea atribuida por ley o los presentes Estatutos.

Artículo 39.- El Vicepresidente.

El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 40.- El Secretario.

El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

Artículo 41.- Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación:

- a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- c) expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.
- e) Llevar y custodiar los libros federativos.
- f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.
- g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- h) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.
- i) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.
- k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.



n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

o) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

p) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Artículo 42.- El Tesorero.

El tesorero de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

Capítulo III

Órganos Técnicos

Sección primera: El Comité de Árbitros o Jueces

Artículo 43.- Composición.

El comité de árbitros estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocales

Artículo 44.- Funciones.

Corresponde al comité de árbitros las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros, así como el método de pago.
- d) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

Sección segunda: Comité de Entrenadores

Artículo 45.- Composición.

El comité de entrenadores estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocales

Artículo 46.- Funciones.

El comité de entrenadores ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la Federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.



- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores.
- c) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la Federación.

Capítulo IV

Órganos electorales

Artículo 47.- Comisión Gestora.

- 1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.
- 2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.
- 3. Son funciones de la Comisión Gestora:
 - a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.
 - b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación.

Artículo 48.- Junta Electoral federativa.

- 1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la Federación se ajusta a la legalidad.
- 2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.
- 3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación de procedimiento administrativo.
- 4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.
- 5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación.
- 6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.
- 7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:
 - a) Admisión y proclamación de las candidaturas.
 - b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.



c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la Federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivarse, al término de las mismas en la sede de la Federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la Federación.

Artículo 49.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

Capítulo V

Órganos disciplinarios

Artículo 50.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de tres miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.



Artículo 51.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 52.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 53.- Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la Federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia federativa

Artículo 54.- Licencia federativa.

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de su titular.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

3. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 55.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:



- a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.
- b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación.
- e) Ser informado sobre las actividades de la Federación.
- f) Separarse libremente de la Federación.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la Federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.
- j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.
- e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 56.- Contenido de la licencia.

1. La licencia federativa tendrá como mínimo el siguiente contenido:
 - a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.



- b) El importe de los derechos federativos.
 - c) El importe de la cobertura de riesgos por perdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
 - d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.
 - e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.
 - f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
 - g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
2. La licencia federativa llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los riesgos establecidos en el artículo 78 de la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.
3. El importe de la licencia se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

Artículo 57.- Expedición y renovación.

- 1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde al Secretario de la Federación.
- 2. La solicitud de licencia contendrá:
 - a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.
 - b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.
 - c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- 3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva.
 - b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la Federación de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
 - c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.
 - d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.
 - e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.
 - f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.
- 4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en



el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el Comité de Disciplina Deportiva, así como ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones oficiales

Artículo 58.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.
- e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 59.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.



c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del órgano directivo competente en materia de actividad física y deportes.

Artículo 60.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo, emitir títulos de deuda, suscribir garantías a favor de terceros y cualesquiera actos análogos de especial relevancia económica cuando cumplan las siguientes condiciones:

Que dichos actos no puedan comprometer de modo irreversible el patrimonio de la federación o sus funciones.

Que dichos actos sean autorizados por mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General.

b) Para gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de las federaciones cuya adquisición haya sido financiada, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será preceptiva la autorización del consejero competente en materia de actividad física y deportes.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

e) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 61.- Contabilidad.

1. Las cuentas anuales de la Federación se ajustarán a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón de las singularidades de estas entidades, se establezcan reglamentariamente.

2. La Federación deberá someterse a las auditorias de cuentas y de gestión que establezca el órgano directivo competente en materia de la actividad física y el deporte.

3. El Presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano directivo competente en materia de la actividad física y el deporte en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.



TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 62.- Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. La Federación deberá presentar, durante el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuenta de resultados.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 63.- El Reglamento electoral federativo.

1. El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la Federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.



- i) Regulación del voto por correo.
 - j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.
 - k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.
 - l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.
 - m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.
 - n) II) Sustitución de las bajas o vacantes.
2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 64.- Celebración de elecciones.

- 1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
- 2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la Federación.

Artículo 65.- Electores y elegibles.

- 1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la Federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la Federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.
 - b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.
 - c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.
 - d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 66.- Elecciones a Presidente.

- 1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación quien cuente como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.



2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 67.- Potestad disciplinaria.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 68.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria prevista en estos estatutos se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en el ámbito del deporte federado no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuidos a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral.

3. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto



responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 69.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 70.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- e) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- f) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- j) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos.
- k) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- l) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- m) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 71.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervenientes en los eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.



e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 72.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 73.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.



c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 50.000 €

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 10.000 €

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 1.000 €

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 74.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 75.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.



2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 76.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

a) Para las infracciones leves: entre 100 y 250 euros en su grado mínimo; de 251 a 500 euros en su grado medio, y de 501 a 1.000 euros en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 1.001 a 2.000 euros en su grado mínimo; de 2.001 a 5.000 euros en su grado medio; de 5.001 a 10.000 euros en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 euros en su grado mínimo; de 15.001 a 20.000 euros en su grado medio; de 20.001 a 50.000 euros en su grado máximo.

Artículo 77.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 78.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento disciplinario

Sección primera: Procedimientos disciplinarios

Artículo 79.- Procedimiento

En materia de procedimiento disciplinario se estará a lo previsto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.



Sección segunda: Procedimiento de urgencia

Artículo 80.- Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

Sección tercera: Reclamaciones y recursos

Artículo 81.- Comité de Apelación de la Federación.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 82.- Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 83.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en relación con las potestades administrativas de la Federación, una vez agotada la vía administrativa, de conformidad con las reglas establecidas en la en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Hockey de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

6187 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a la solicitud de incoación del procedimiento para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada, ubicados en el Casco Histórico de Lorca.

Con fecha de entrada en la Administración Regional 13 de marzo de 2024, se recibe del Ayuntamiento de Lorca solicitud de incoación de procedimiento para dejar sin efecto la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada apeada, localizados en el conjunto histórico de Lorca.

Los inmuebles catalogados con fachadas apeadas están localizados en el Centro Histórico de Lorca, que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE n.º 63, de 16 de marzo. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Los inmuebles catalogados del PEPRI de Lorca pasaron a ser considerados como Bienes Catalogados por su Relevancia Cultural, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: "Los bienes catalogados en el planeamiento urbanístico hasta la entrada en vigor de la presente Ley, gozarán del régimen jurídico de protección prevista en la misma para los Bienes Catalogados por su Relevancia Cultural, salvo que se proceda a su declaración como bien de interés cultural, y serán inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia"

Dentro de las actuaciones iniciadas por el Ayuntamiento en relación a la reactivación y puesta en valor del recinto histórico de la ciudad de Lorca, se encuentra la aprobación definitiva del Plan Especial del Conjunto Histórico de Lorca PEPRICH. Como consecuencia del estado de deterioro de algunas de las fachadas apeadas existentes en el centro histórico se solicitó a esta Dirección General de Patrimonio Cultural visita técnica para su revisión y estudio.

Tras la visita por parte de los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico a los inmuebles, de forma conjunta entre la Dirección General de Patrimonio Cultural y Ayuntamiento de Lorca, con el objeto de consensuar las actuaciones a llevar a cabo en las fachadas apeadas, se determinó iniciar el proceso de actualización del catálogo en las siguientes fachadas:

CALLE TINTES. Manzana 4. Finca 11 y 12.

CALLE CAVA. Manzana 9. Finca 18 y 19.

CALLE LEONES. Manzana 17. Finca 7.



CALLE ABAD DE LOS ARCOS. Manzana 19. Finca 1.

CALLE SANTIAGO. Manzana 20. Finca 6.

CALLE MARTÍN PIÑERO. Manzana 38. Finca 14.

Según lo establecido en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde a la CARM la modificación del Catálogo, previo informe detallado sobre la existencia o no de los valores históricos, arquitectónicos o ambientales que determinaron la protección de cada inmueble y los elementos de interés a conservar en su caso.

Es por lo que el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo ha elaborado un informe sobre las fachadas apeadas y edificaciones existentes donde se detalla el estado actual de las mismas y se analizan los valores históricos, arquitectónicos o ambientales que determinaron su protección, así como la existencia de elementos de interés tales como cerrajerías, cornisas, balcones, para proceder, en su caso, a la modificación del Catálogo por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y su posterior adaptación del catálogo del PEPRICLH.

Estos seis inmuebles relacionados corresponden a una tipología de características simples donde no resaltan elementos arquitectónicos de interés. Si están incluidas en perspectivas urbanas catalogadas con el fin de salvaguardar la visión de conjunto de dicha perspectiva. Algunas de estas fachadas han sido alteradas en algunos elementos de su configuración original, y se caracterizan por una heterogeneidad de sus características compositivas.

Los inmuebles recogidos en el mencionado Informe el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo de Lorca, relativos a seis fachadas apeadas situadas en el Casco Histórico, tienen la consideración de bienes catalogados por su relevancia cultural y se encuentran clasificados con un Grado de Protección 3 y clasificados como Edificios de Interés Ambiental Clase B de conformidad con el Plan General. Según el Art. 233 del PEPRI son "Edificios integrados en su entorno urbano, que tienen algún elemento distintivo respecto a los demás (cornisas, adornos en fachada, recercado de huecos, escudos de armas, etc.) sin que pueda tampoco individualizarse su importancia."

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 7 de junio de 2024, en el que se concluye que:

"Se informa favorablemente la solicitud de incoación de procedimiento para dejar sin efecto la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada apeada, localizados en el conjunto histórico de Lorca, debiendo realizarse el desmontaje controlado completo de los restos de fachada existente para la conservación de las hornacina de esquina, sillares de zócalo de esquina en piedra, rejerías y balaustrada y mantenimiento de altura de cornisa de 3 plantas según planos de cotas reflejados en la documentación remitida."

Considerando lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,



Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural, para dejar sin efecto la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada, ubicados en el Casco Histórico de Lorca, cuya identificación figura en el anexo, expediente administrativo núm. DBC 000023/2024-ES_A14036973_2024_EXP_H179897353M1712825851060RF.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas en el expediente y al ayuntamiento de Lorca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 22 de noviembre de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.



Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a la solicitud de incoación del procedimiento para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada, ubicados en el Casco Histórico de Lorca.

La localización de los inmuebles es la siguiente:

CALLE TINTES. Manzana 4. Finca 11 y 12. RC: 5012811XG1751A0001IK

CALLE CAVA Nº40-42. Manzana 9. Finca 18 y 19. RC: 491171811XG1741B0001MM

CALLE LEONES Nº7. Manzana 17. Finca 7. RC: 4910607XG1741B0001AM.

CALLE ABAD DE LOS ARCOS Nº6. Manzana 19. Finca 1. RC: 4810007XG1741B0001PM

CALLE SANTIAGO Nº7. Manzana 20. Finca 6. RC: 4810021XG1741B0001ZM.

CALLE MARTIN PIÑERO Nº7. Manzana 38. Finca 14. RC: 4708313XG1740H0001QF.

RELACIÓN DE FACHADAS AFECTADAS POR LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LA DECLARACIÓN DE COMO CATALOGADO POR SU RELEVANCIA CULTURAL

La relación de fachadas apeadas como consecuencia de las demoliciones realizadas tras las declaraciones de ruina inminente dictadas por los daños ocasionados por los terremotos del 11 de mayo de 2011, y para las que se solicita la descatalogación, es la siguiente:

**1.- CALLE TINTES Nº10 ESQUINA CALLE PUERTA DE SAN GINÉS Nº2, 4 y 8
MANZANA 4. FINCAS 11 y 12 (13 según cartografía del PEPRI).**

Corresponden a las FINCAS 11 y 12 de la MANZANA 4 del PEPRI con grado de protección 3. Forman el mismo edificio junto con la FINCA 10 del PEPRI, que no dispone de protección.

Ficha PEPRI: 63 y 64. Afectado por las perspectivas urbanas catalogadas 6-82.

Ubicación en zona de interés arqueológico.

Fincas registrales: 13.190 y 16.211

Referencias catastrales. Parcela con varios inmuebles (división horizontal):

5012811XG1751A0001IK (FR 13.190)

5012811XG1751A0002OL y 5012811XG1751A0003PB (FR 16.211)

Antecedentes administrativos

Expediente RI-123/2011. Decreto declaración de ruina inminente por seísmo de fecha 16/08/2011. Son dos edificaciones entre medianeras y en esquina, que funcionalmente eran un solo edificio (FINCAS 10, 11 Y 12 del PEPRI), situadas en las calles Tintes nº10 y Puerta de San Ginés nº2, 4 y 8. La edificación con acceso desde calle Tintes nº10 tenía dos plantas sobre rasante y la edificación que esquina a Puerta de San Ginés tenía tres plantas sobre rasante. Ambas edificaciones compartían elementos estructurales horizontales y verticales (muros de carga y cubierta inclinada de teja).



2.- CALLE CAVA Nº44. MANZANA 9. FINCA 18

Corresponde a la FINCA 18 de la MANZANA 9 del PEPRI. Grado de protección 3.

Ficha PEPRI: 177. Afectado por la perspectiva urbana catalogada Nº7.

Ubicación en zona de interés arqueológico.

Finca registral: 44.898

Referencia catastral: 4911718XG1741B0001MM

Antecedentes administrativos

Expediente RT-3/2011. Resolución declaración de ruina por seísmo de fecha 16/01/2012 (inicio del expediente de declaración de fecha 19/09/2011).

3.- CALLE CAVA Nº46. MANZANA 9. FINCA 19.

Corresponde a la FINCA 18 de la MANZANA 9 del PEPRI. Grado de protección 3

Ficha PEPRI: 178. Afectado por la perspectiva urbana catalogada Nº7.

Ubicación en zona de interés arqueológico.

Finca registral: 20.254

Referencia catastral: 4911719XG1741B0001OM

Antecedentes administrativos

Expediente RT-2/2011. Resolución declaración de ruina por seísmo de fecha 28/02/2012 (inicio del expediente de declaración de fecha 19/09/2011).

4.- CALLE LEONES Nº7. MANZANA 17. FINCA 7

Corresponde a la FINCA 7 de la MANZANA 17 del PEPRI. Grado de protección 3.

Ficha PEPRI: 250. Afectado por la perspectiva urbana catalogada Nº21.

Ubicación en zona de interés arqueológico.

Finca registral: 20.506

Referencia catastral:	4910607XG1741B0001AM,	4910607XG1741B0002SQ,
4910607XG1741B0003DW,	4910607XG1741B0004FE,	4910607XG1741B0005GR,
4910607XG1741B0006HT.		

Antecedentes administrativos

Expediente RI-189/2011. Decreto de declaración de ruina por seísmo de fecha 16/08/2011.

5.- CALLE ABAD DE LOS ARCOS Nº6. MANZANA 19. FINCA 1

Corresponde a la FINCA 1 de la MANZANA 19 del PEPRI. Grado de protección 3.

Ficha PEPRI: 266. Afectado por la perspectiva urbana catalogada Nº9-12-81.

Ubicación en zona de interés arqueológico.

Finca registral: 12.869BIS

Referencia catastral: 4810007XG1741B0001PM, 4810007XG1741B0002AQ.

Antecedentes administrativos

Expediente RI-58/2011. Decreto de declaración de ruina por seísmo de fecha 01/07/2011.



6.- CALLE SANTIAGO Nº7. MANZANA 20. FINCA 6

Corresponde a la FINCA 6 de la MANZANA 20 del PEPRI. Grado de protección 3

Ficha PEPRI: 283. Afectado por la perspectiva urbana catalogada Nº20-23.

Ubicación en zona de interés arqueológico.

Finca registral: 8054

Referencia catastral: 4810021XG1741B0001ZM, 4810021XG1741B0002XQ,
4810021XG1741B0003MW.

Antecedentes administrativos

Expediente RI-9/2011. Decreto de declaración de ruina por seísmo de fecha 25/05/2011.

7.- CALLE MARTIN PIÑERO Nº7. MANZANA 38. FINCA 14.

Corresponde a la FINCA 14 de la MANZANA 38 del PEPRI. Grado de protección 3. Forma unidad con la FINCA 15 de su manzana. Toda actuación

Ficha PEPRI: 512. Afectado por la perspectiva urbana catalogada Nº39-78.

Ubicación en zona de interés arqueológico.

Finca registral: 18.517

Referencia catastral: 4708313XG1740H0001QF, 4708313XG1740H0002WG.

Antecedentes administrativos

Expediente RI-224/2011. El Decreto de declaración de ruina por seísmo de fecha 28/02/2012 (inicio del expediente de declaración de fecha 19/09/2011).



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

6188 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de incoación de procedimiento de declaración como bien de interés cultural, bajo la figura de monumento, a favor del Convento de los Mínimos o de San Francisco de Paula, en Alcantarilla.

Al amparo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de conformidad con el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, así como las que establece a las direcciones generales el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se dicta la presente Resolución,

Antecedentes

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2020 la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (en adelante HUERMUR) presentó solicitud para la declaración de Bien de Interés Cultural (en adelante BIC), con categoría de monumento, del Convento de los Mínimos o de San Francisco de Paula, en Alcantarilla.

Por Resolución de 23 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, se desestimó dicha solicitud de declaración de BIC con categoría de Monumento a favor del Convento de los Mínimos o de San Francisco de Paula, en Alcantarilla.

Segundo.- Con fecha 28 de diciembre de 2020 se interpuso por la Asociación HUERMUR recurso de alzada contra la Resolución del Director General de Bienes Culturales de 23 de noviembre de 2020.

Por Orden de 28 de julio de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura (PD de la Consejera) se desestimó dicho recurso de alzada interpuerto por la Asociación HUERMUR contra la citada Resolución.

Tercero.- Contra la citada Orden de 28 de julio, la Asociación HUERMUR presentó recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, siendo estimado por SENTENCIA N.º 162/24 de 22 de marzo de 2024, del Tribunal Superior de Justicia Sala 1 CON/AD, cuyo fallo declara lo siguiente:

“Que debe la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural de la Región de Murcia incoar el correspondiente procedimiento administrativo sobre la solicitud BIC formulada por HUERMUR, dando el



correspondiente trámite administrativo previsto en la legislación de patrimonio cultural, y las solicitudes de informes a las entidades consultivas oportunas, para que sea en el seno de dicho procedimiento administrativo donde se dirima si finalmente procede o no la declaración BIC solicitada para el inmueble en cuestión.”

Fundamentos de derecho

Primero.- De acuerdo con lo expuesto en el antecedente tercero, procede acordar, en ejecución de la Sentencia n.º 162/2024 de 22 de marzo de 2024 y en los términos en ella establecidos, la incoación del procedimiento de declaración de BIC.

Segundo.- Así, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 3 que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural.

Así mismo, en dicho artículo 3 apartado 3 establece las figuras de clasificación para los bienes inmuebles, entre ellas la de Monumento, disponiendo en el apartado 4 del mismo artículo 3, cuales tienen tal consideración:

a) Monumento: la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular.

Tercero.- En cuanto al procedimiento administrativo, la citada Ley 4/2007, de 16 de marzo, dispone en su artículo 13 que los bienes de interés cultural serán declarados por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, previa tramitación de un procedimiento instruido al efecto, incoado por acuerdo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

A la vista de la normativa citada así como del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero.- En ejecución de la Sentencia nº 162/2024 de 22 de marzo de 2024, incoar procedimiento de declaración como bien de interés cultural, bajo la figura de monumento, a favor Convento de los Mínimos o de San Francisco de Paula, en Alcantarilla, cuya identificación figura en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000006/2020 - ES_A14036973_2024_EXP_H179897442M1731070330747R9).

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.



Cuarto.- Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Alcantarilla y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas en el expediente y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.



Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración como bien de interés cultural, bajo la figura de monumento, a favor del Convento de los Mínimos o de San Francisco de Paula, en Alcantarilla

NIC: 19071/2009

IDENTIFICACIÓN

Nº Inventario: 05003

Otros números: 1.13

Denominación/Título: Convento de los Mínimos o de San Francisco y Ermita

Otras Denominaciones: Convento de San Francisco de Paula

Tipo: Inmueble

Subtipo: Arquitectura Religiosa.

LOCALIZACIÓN

Dirección: Plaza del Convento, s/n

Municipio: ALCANTARILLA

Entidad Local Menor: ALCANTARILLA

Coordenada X 656967,149

Coordenada Y 4204473,375

Referencia Catastral: 70464-05, 06, 07 y 09

PROTECCIÓN

Categoría: Catalogado por su relevancia cultural

Normativa: Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007

Especificación: Catalogado en Planeamiento Municipal

Grado Protección Ayuntamiento: CATALOGO POR PLANEAMIENTO



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

6189 Resolución de 22 de noviembre de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la orden de 21 de noviembre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Goodie" de las Torres de Cotillas, código 30021253 por cambio de titularidad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 21 de noviembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Goodie" de Las Torres de Cotillas, código 30021253.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 21 de noviembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Goodie" de Las Torres de Cotillas, código 30021253, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 22 de noviembre de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.



Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Goodie" de Las Torres de Cotillas, código 30021253, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021253.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titulares del Centro:
 - D.^a Isabel María Orcajada López con NIF: ***2121**.
 - D.^a María Ascensión Martínez Baño con NIF: ***1033**.
- d) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- e) Denominación específica: "Goodie".
- f) Domicilio: C/ Peña de la Almazara, s/n.
- g) Localidad: 30565 Las Torres de Cotillas.
- h) Municipio: Murcia.
- i) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- j) Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.
- k) Capacidad:
 - 1 unidad de 0 a 1 años y 8 puestos escolares.
 - 1 unidad de 1 a 2 años y 13 puestos escolares.
 - 1 unidad de 2 a 3 años y 15 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día 12 de noviembre de 2024.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Murcia, 21 de noviembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

- 6190 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre periodo de información pública del procedimiento para la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural, a favor de la Chimenea II de la antigua Fundición de Santa Lucía, en el monte de San Julián, en Cartagena, expediente DBC 000014/2024.**

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 14/2024 relativo a la procedimiento para la declaración como bien catalogado a favor de la Chimenea II de la antigua Fundición de Santa Lucía, en el monte de San Julián, en Cartagena, incoado por Resolución de 30/05/24 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM núm. 137 de 14/06/24 según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas, físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan acceder a la información contenida en la citada Resolución a través de la web del BORM (<https://www.borm.es>), o bien, personándose en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones y observaciones dirigidas a este centro directivo se podrán presentar en cualquier registro de la CARM presencialmente o por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Guía de Procedimientos y Servicios, <https://sede.carm.es>, mediante el formulario específico "escrito de alegaciones u observaciones periodo de información pública" del procedimiento 179 "Solicitud de declaración de bienes catalogados por su relevancia cultural".

Igualmente, dicha documentación será objeto de publicidad activa mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, según dispone el artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana a través del siguiente enlace <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 22 de noviembre de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 6191 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 17 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la organización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a iniciativa de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 17 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la organización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, por tratarse por un procedimiento de urgencia, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la



Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, a 2 de diciembre de 2024.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

6192 Subvención a las asociaciones de padres y madres de alumnos del municipio para 2024.

BDNS (Identif.): 800563

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/800563>)

Bases reguladores de la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas a ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL MUNICIPIO, por procedimiento de concurrencia competitiva.

Podrán ser beneficiarios las Asociaciones de Padres/Madres de alumnos/as de centros públicos o concertados del término municipio de Mazarrón en los niveles de Educación de Educación Infantil y Primaria, Secundaria, Bachillerato y Ciclos formativos y que se encuentren inscritas y legalmente constituidas en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia, pueden solicitar a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Mazarrón, subvenciones para la realización de actividades educativas escolares y extraescolares.

Gastos subvencionables.

Las actividades que van a ser objeto de subvención son las actividades educativas escolares y extraescolares, proyectadas por las AMPAS comprendidas desde el 01 de enero al 30 de noviembre de 2024, realizadas y coordinadas por éstas, y en su caso, por los profesores/maestros de los centros de enseñanza, dirigidas al alumnado de los distintos centros educativos del municipio.

La financiación de las subvenciones irá con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2024.8.323.48900 con un crédito de 7.500,00 €

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 5 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mazarrón, 29 de noviembre de 2024.—El Alcalde Presidente, Gines Campillo Mendez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6193 Convocatoria(3), Resolución 2024003082, de 29/11/2024 (bases reguladoras en Resolución 2022003573 de 5/12/2022 modificada por Resolución 2022003781, de 1/12/2022, de conformidad con el Real Decreto 1158/2020 de 22/12, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

BDNS (Identif.): 800418

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/800418>)

Primero.- Beneficiarios:

1. Podrán solicitar estas subvenciones:

a) Las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias con autorización del propietario o con derecho de uso del inmueble sobre el que se realizarán las actuaciones subvencionables.

b) Las comunidades de propietarios, que deberán nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, lo que se acreditará mediante justificante de representación, para solicitar y cumplir con las obligaciones que como beneficiario corresponden a la comunidad.

Segundo.- Objeto: Regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación al riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en el término municipal de Torre Pacheco, conforme al Real Decreto 1158/2020 de 22 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La finalidad de estas subvenciones es adaptar al riesgo de inundación un conjunto de edificaciones, equipamientos urbanos y otro tipo de instalaciones o explotaciones de carácter industrial, agrícola o ganadero en el término municipal de Torre Pacheco, de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones.

Tercero.- Bases reguladoras:

NUEVA CONVOCATORIA DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES, aprobada por Resolución n.º 2024003082, de 29/11/2024, acogida a la Resolución 2022003573 de 5/12/2022 de Convocatoria y Bases Específicas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones

Plazo de solicitudes: 22 días naturales contados a partir de la publicación del extracto de la nueva convocatoria en el BORM.



CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS: Convocatoria y Bases Específicas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, aprobada por Resolución 2022003573 de fecha 5 de diciembre de 2022, modificada parcialmente por Resolución 2022003781, de 1/12/2022 de corrección de error de la anterior. De conformidad con el Real Decreto 1158/2020, BOE 23-12-20, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

De conformidad con la normativa municipal en materia de subvenciones: Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM n.º 239, de 16 de octubre de 2017) y contemplada en el Capítulo X del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Resolución n.º 2020000408, de 21 de febrero de 2020, estando incluida esta Convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en su Modificación 4.ª, aprobada por Resolución n.º 2022003038, de fecha 14/10/2022. (El PES vigente se encuentra publicado en el Sistema Nacional Público de Subvenciones del Ministerio de Hacienda, en el Portal de Transparencia municipal y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

La convocatoria y bases reguladoras, podrá ser consultada en:

- BDNS / SNSAP, Sistema Nacional Público de subvenciones de las Administraciones Públicas. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), Código Identificación convocatoria (CÓDIGO BDNS 800418)

Portal de Transparencia municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia / Transparencia Económica / Convocatorias de Ayudas y Subvenciones).

- Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco (www.torrepacheco.es/ Sede Electrónica/ Tablón de anuncios/ Ayuntamiento, o bien en el sitio web: sede.torrepacheco.es).

Cuarto.- Partida presupuestaria: La cantidad estimada de esta nueva convocatoria es de 72.805,66 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 7/1510/78001, con la denominación "SUBVENCIÓN INUNDACIONES RD 1158/2020".

Documento contable: ARC (provisional) n.º 12024000031759, con fecha de anotación 28/11/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 7/1510/7800100, con la denominación "REMANENTE AFECTADO INCORPORADO POR SUBVENCIÓN INUNDACIONES DESARROLLO PLANES PILOTO FOMENTO DE LAS ADAPTACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LAS EDIFICACIONES - RD", procedente de Retención de Crédito (RC) n.º 12022000001527, contenido en Resolución 2022003573 de fecha 5 de diciembre de 2022, estableciendo partida inicial de 250.000 €

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: 22 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

Torre-Pacheco, 2 de diciembre de 2024.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Cultura y Turismo Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), José Javier Plaza Martínez. Decreto de Alcaldía-Presidencia, de Delegación de funciones del Alcalde-Presidente en las Concejalías Delegadas, aprobado por Resolución n.º 2023003260, de 20 de octubre de 2023.